



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

**Sociedad Mexicana de Oftalmología
Colegio Nacional, A.C.**

COMPENDIO

MESAS DE TRABAJO NACIONALES

EDT-SMOCN-MNT-001-AR | Versión 1.0

DOCUMENTO INTERNO

Ficha técnica

Título	Compendio de las mesas nacionales de trabajo
Código	EDT-SMOCN-MTN-001-AR
Versión	1.0
Fecha de elaboración	26 de mayo de 2026
Elaboró	Asesor legal
Aprobó	Consejo ejecutivo y moderadores
Clasificación	Documento Interno — distribución limitada a miembros de la SMOCN
Naturaleza	Compendio
Documentos fuente	EDT-SMOCN-MNT-001-M, EDT-SMOCN-MNT-002-M, EDT-SMOCN-MNT-003-M, EDT-SMOCN-MNT-004-M, EDT-SMOCN-MNT-005-M, EDT-SMOCN-MNT-006-M, EDT-SMOCN-003, EDT-SMOCN-004, EDT-SMOCN-005, EDT-SMOCN-006, EDT-SMOCN-007 y EDT-SMOCN-008.

Historial de revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	26/05/2026	Compendio de las mesas de trabajo nacionales	Asesor legal

Control de distribución

Destinatario	Cargo / alcance	Formato
Consejo ejecutivo SMOCN	Órgano de dirección	Digital — PDF
Administración general	Resguardo y archivo institucional	Digital — PDF
Presidencias de capítulos estatales	Representantes de los capítulos estatales en la asamblea de representantes, para comunicación a los miembros de sus respectivas asociaciones	Digital — PDF

COMPENDIO DE LAS MESAS DE TRABAJO NACIONALES

■ **Objeto del compendio:** unificar, sistematizar y consolidar en un documento de consulta integral la totalidad de las memorias, análisis y propuestas técnico-jurídicas generadas de manera independiente por las 6 (seis) mesas de trabajo nacionales. A través de esta integración se constituye el cuerpo único de directrices, garantizando la congruencia institucional, la seguridad jurídica y la viabilidad operativa de las conclusiones alcanzadas.

1. Estructura del compendio

El presente compendio se encuentra estructurado bajo un criterio cronológico, reflejando fielmente el desarrollo sucesivo de cada una de las mesas de trabajo nacionales. A fin de garantizar la exhaustividad y la transparencia de la información, el cuerpo capitular correspondiente a cada mesa se integrará de manera uniforme por los siguientes elementos sustantivos:

- Integrantes del consejo ejecutivo y moderadores;
- Conclusiones principales y acuerdos;
- Resumen ejecutivo del tema que se abordó;
- Material visual del soporte técnico y jurídico utilizado por el asesor legal externo o contador público certificado, y
- La minuta que derivó de la mesa de trabajo.

2. Datos de las mesas de trabajo nacionales

Número	Tema	Fecha
Primera	Servicio social profesional	16/04/2026
Segunda	Honorarios mínimos (aranceles profesionales)	23/04/2026
Tercera	Representación y votación	30/04/2026
Cuarta	Recursos del Congreso Mexicano de Oftalmología	07/05/2026
Quinta	Libertad de asociación y autonomía	14/05/2026
Sexta	Obligaciones fiscales	21/05/2026



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

PRIMERA MESA DE TRABAJO NACIONAL

Servicio social profesional

Celebrada el 16 de abril de 2026

1. Integrantes del consejo ejecutivo y moderadores

- Dr. David Lozano Rechy: presidente de la SMOCN y representante de los miembros de la Ciudad de México.
- Dra. Erika Leticia Fernández Muñoz: secretaria de actas de la SMOCN y representante de los miembros de la Ciudad de México.
- Dr. Jorge Jans Fromow Guerra: moderador de la mesa.
- Dr. Raúl Genaro Suárez Sánchez: moderador suplente de la mesa.

2. Conclusiones y acuerdos principales

- El servicio social profesional es distinto al estudiantil y es una obligación constitucional; sin embargo, al ser de carácter ético carece de una sanción efectiva.
- El servicio social profesional en la SMOCN es **voluntario** y requiere la inscripción —mediante a **autorización por escrito**— de la o el asociado que desee participar libremente, es decir, en ningún caso se puede imponer por lo que **no puede ejercer medidas coercitivas**.
- La SMOCN solo organiza y reporta el servicio social profesional mediante un informe colectivo, por lo que **no implica la realización de 100 horas** —criterio operativo de la SEP— por cada miembro.
- Los Lineamientos Internos del Servicio Social Profesional única y exclusivamente aplican para aquellos miembros que determinen realizarlo a través de la SMOCN. En ningún caso obligan a las y los demás oftalmólogos del país.
- La normativa interna está alineada con la legislación vigente en la materia —CPEUM, CCF, Ley Reglamentaria del Artículo 5.º Constitucional y su Reglamento—.

Acuerdos

- Armonizarla la normativa interna para reforzar que el servicio social profesional es voluntario y evitar confusiones sobre sanciones.
 - Actualmente, dicha armonización se encuentra en la propuesta de reforma a los lineamientos internos para ser: **LINEAMIENTOS INTERNOS DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL VOLUNTARIO REALIZADO COLECTIVAMENTE A TRAVÉS DE LA SMOCN**.
 - Dicha propuesta de reforma puede ser consultada en el apartado de normatividad en la página oficial de la SMOCN.
- Mantener la **flexibilidad** en el conteo de horas y actividades en la modalidad colectiva.
- Evaluar la vinculación de horas de servicio social con beneficios curriculares o de recertificación.

3. Resumen ejecutivo del tema que se abordó

El presente capítulo tiene por objeto transcribir de manera íntegra el resumen ejecutivo que delimitó la materia de

análisis, debate y estudio en la primera mesa de trabajo nacional. A fin de garantizar los principios de transparencia, debida información y participación democrática, se hace constar que dicho instrumento técnico fue remitido con antelación y en formato digital no modificable (PDF) a las y los presidentes de cada uno de los capítulos estatales.

Lo anterior tuvo como propósito formal que, por conducto de las citadas representaciones, se realizara la correspondiente difusión, notificación y traslado de la información a la totalidad de los miembros de sus respectivos colegios y asociaciones estatales, asegurando así un conocimiento previo y consensuado de los temas a tratar.



Ficha Técnica

Título	Resumen Ejecutivo: Primera Mesa de Trabajo — Servicio Social Profesional
Código	EDT-SMOCN-001
Versión	1.0
Fecha de elaboración	21 de abril de 2026
Elaboró	Consejo Ejecutivo con apoyo del Asesor Legal
Aprobó	Dr. David Lozano Rechy, Presidente
Clasificación	Documento Público — Distribución a Presidentes de Capítulos Estatales y a todos los socios
Documento fuente	Primera Mesa de Trabajo (Servicio Social Profesional) — 6 pp.

Historial de Revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	21/04/2026	Creación del resumen ejecutivo	Consejo Ejecutivo

Control de Distribución

Destinatario	Cargo / Alcance	Formato
Presidentes de Capítulos Estatales	Presidentes de todos los Capítulos Estatales de la SMOCN	Digital — PDF
Socios de la SMOCN	Todos los asociados activos	Digital — PDF
Consejo Ejecutivo SMOCN	Órgano de Dirección	Digital — PDF



1. Objetivo del Documento

Este resumen ejecutivo sistematiza el análisis jurídico desarrollado en la **Primera Mesa de Trabajo** sobre el **servicio social** aplicable a las y los profesionistas. Establece el fundamento constitucional y reglamentario del servicio social, contrastando el marco nacional con el marco interno de la SMOCN, así como las obligaciones, exenciones, límites y derechos de los profesionistas; y precisar que la competencia de los colegios de profesionistas se restringe exclusivamente a la organización y reporte anual del servicio social profesional.

2. Marco Jurídico Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 5: Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional

Artículo	Contenido esencial
52	Sujetos obligados todos los profesionistas, ejerzan o no, menores de 60 años (salvo enfermedad grave).
53	Define al servicio social como un trabajo temporal, retribuido y de interés para la sociedad y el Estado.
54	Faculta a los Colegios para que, con el consentimiento expreso de cada asociado, reporte ante la DGP la forma en que se prestará el servicio social.
56	Servicio social a través de los Colegios y establecimiento del turno.
59	Garantiza remuneración si el servicio absorbe totalmente la actividad del interesado.
60	Obliga a todos los profesionistas a quedar a disposición del Gobierno Federal ante peligro nacional.

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5°

- **Art. 86:** Inclusión de servicio social en normativa interna de los Colegios.
- **Art. 87:** Colegios deberán reportar anualmente (en enero) a la DGP los planes de servicio social y los resultados del año anterior.
- **Art. 88:** Obliga a los profesionistas no colegiados a declarar y comprobar anualmente (en enero) su servicio social ante la DGP.
- **Art. 89:** Se asiente una mención honorífica en la hoja de servicios sociales si este fue prestado a título gratuito.
- **Art. 90:** Dispone que se registre una nota de incumplimiento en la hoja de servicios si el profesionista no lo cubre.
- **Art. 91:** Exime de la obligación a los profesionistas que sean trabajadores de la Federación o los estados.



- **Art. 92:** Reitera que la obligación del servicio social subsiste aun cuando el profesionista no ejerza la profesión.
- **Art. 93:** Restringe el dejar de prestar el servicio social solo a casos de fuerza mayor; aclara que la falta de oferta, requerimiento o pago no exime al profesionista de su deber de diligencia para cumplir.

3. Marco Jurídico Interno SMOCN

Estatuto de la SMOCN

En estricto apego a lo dispuesto por los artículos 5, fracción IV, y 25, fracción III, del cuerpo estatutario, la asociación establece como parte de su objeto y obligaciones sociales la prestación del servicio social profesional voluntario enfocado en la salud visual. Contenido esencial de los artículos:

- **Art. 46:** Se entiende por servicio social profesional el trabajo de carácter temporal, remunerado o no, que ejecuten y presten las y los asociados numerarios en beneficio de la comunidad y del Estado.
- **Art. 47:** Asociados no mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, cuando realicen el servicio social será en términos de los Lineamientos correspondientes.
- **Art. 48:** Con el consentimiento expreso de los asociados se formará el turno.

Reglamento General de la SMOCN

- **Art. 173:** Reitera la definición del servicio social.
- **Art. 174:** Refiere a las obligaciones de la Ley Reglamentaria del art. 5 constitucional.
- **Art. 175:** Con el consentimiento expreso de los asociados se formará el turno.

Lineamientos internos

Consultar la propuesta de reforma a los Lineamientos Internos del Servicio Social Profesional Voluntario Realizado Colectivamente a través de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A. C., publicada en el apartado de normatividad en la página oficial de la Sociedad.

4. Interpretación Jurídica

El análisis parte del **artículo 5° constitucional**, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y su Reglamento que determinan quienes son los sujetos obligados, las exenciones y que la falta de requerimiento oficial o de retribución no exime de la responsabilidad, siendo deber del profesionista actuar con diligencia para su cumplimiento.

► **Conclusión interpretativa clave:** El ejercicio del servicio social profesional no constituye renuncia alguna a la libertad individual ni a los derechos fundamentales del profesionista, quien conserva en todo momento el derecho a decidir sobre su participación y protección de su integridad laboral mediante el consentimiento expreso y la prohibición de medidas coercitivas a los Colegios. No se puede obligar al profesionista a realizar consultas gratuitas, asistir a comunidades vulnerables contra su voluntad.



Formalidades y formas de cumplimiento

Dada la naturaleza diversa del ejercicio, el profesionista puede elegir la vía de cumplimiento que mejor se adapte a su perfil técnico y especialidad. Se cuentan tres modalidades para su realización que son:

- Colegio de profesionistas: se realiza de manera colectiva y voluntaria a través de un informe en conjunto de sus actividades académicas y sociales dentro de la que se incluyen la participación en ruedas de prensa, salud digital o campañas de alta especialidad; difusión de conocimiento a través de medios impresos o digitales; y entre otros.
- Autoridad competente: se realiza de manera individual en la forma y términos que la autoridad lo determine.
- Individual: el profesionista debe poner toda la diligencia necesaria para su forma de cumplimiento.

5. Función de los Colegios de Profesionistas

Los colegios de profesionistas actúan como entidades auxiliares en la vigilancia del desempeño ético y técnico. Su función en el servicio social profesional es organizar y reportar el cumplimiento colectivo para evitar el papeleo y el cumplimiento individual. En este sentido, corresponde a los colegios las siguientes funciones:

- Organizar el turno para la prestación del servicio social de sus miembros que anteriormente se inscribieron voluntariamente por escrito para presentarlo.
- Registrar anualmente los trabajos realizados por sus miembros que decidieron inscribirse al turno ante la autoridad competente.
- Presentar un informe colectivo que consolida las actividades sociales de sus miembros, lo que exime al profesionista de realizar el trámite de forma individual.
- Informar a la Dirección General de Profesiones sobre la modalidad en que se prestará el servicio social profesional en que los miembros se hayan inscrito cada mes de enero.
- Contener obligatoriamente las normas generales relativas a la prestación del servicio social profesional.



6. Conclusión

- Si bien es cierto que el servicio social profesional constituye una obligación constitucional ineludible —artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo quinto, su Ley Reglamentaria y el Reglamento a la Ley Reglamentaria—, la realidad es que **no existe una sanción para aquellas médicas y médicos que no lo realicen**. En consecuencia, **es una obligación de carácter ético** en la que, en caso de que la o el profesionista determine realizarlo voluntariamente, tiene la libertad de elegir la modalidad que mejor le convenga.

4. Soporte técnico y jurídico de la asesoría especializada

El presente apartado tiene como finalidad transcribir e incorporar de manera íntegra el material visual y de contenido técnico empleado durante las sesiones por el asesor legal externo, especialista en derecho corporativo, contratado formalmente por este Colegio Nacional. El propósito es documentar el marco de referencia legal que guio el desarrollo de la mesa de trabajo, garantizando que el diseño y reestructuración de las directrices institucionales cuenten con el debido enfoque técnico, preventivo y regulatorio.

El contenido aquí transcrito representa el soporte especializado que valida y legitima la viabilidad jurídica de los acuerdos alcanzados por la comunidad colegiada.



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

Sociedad Mexicana de Oftalmología
Colegio Nacional, A.C.

Resumen ejecutivo

Marco jurídico de las asociaciones civiles
como colegios de profesionistas

Primera mesa de trabajo: servicio social profesional

Abril 2026

RESUMEN EJECUTIVO — MARCO JURÍDICO

1. Objetivo del documento

Parte I Marco Jurídico General

Establece y sistematiza el fundamento legal que rige a las asociaciones civiles constituidas como colegios de profesionistas en México.

Incluye:

- Constitución (Arts. 5º, 9º, 27)
- Código Civil Federal (Arts. 2670–2686)
- Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional
- Tablas comparativas obligaciones legales vs. estatutos SMOCN

Parte II Mesas de Trabajo

Documento de consulta para las mesas de trabajo internas de la SMOCN.

Primera Mesa:

Servicio Social Profesional

- Marco jurídico nacional aplicable
- Marco interno de la SMOCN
- Síntesis analítica de derechos y límites del profesionista

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

1 / 7



RESUMEN EJECUTIVO — MARCO JURÍDICO

2. Marco jurídico nacional

Constitución Política

- Art. 5º — Libertad de ejercicio profesional; servicios sociales obligatorios y retribuidos
- Art. 9º — Derecho de libre asociación (sustento de los colegios)
- Art. 27 — Capacidad de personas morales para poseer bienes raíces

Código Civil Federal Arts. 2670–2686

- Art. 2670 — Definición de asociación civil
- Art. 2674 — Poder supremo: asamblea general
- Art. 2676 — Admisión/exclusión, disolución
- Art. 2680 — Separación con aviso de 2 meses
- Art. 2684 — Calidad de socio intransferible

Ley Reglamentaria Art. 5º Constitucional

- Art. 21 — DGP: órgano de conexión Estado-colegios
- Arts. 44–50 — Constitución y propósitos de colegios
- Art. 44 — Gobierno por Consejo (2 años)
- Art. 48 — Ajenos a actividad política/religiosa
- Art. 49 — Autonomía estatutaria

Nota: Todos los colegios se constituyen primero como asociaciones civiles (CCF) y luego adquieren carácter de colegios ante la DGP.

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

2 / 7



RESUMEN EJECUTIVO — MARCO JURÍDICO

3. Facultades de los colegios (Art. 50)

Facultad	Descripción
Vigilancia ética	Ejercicio profesional en el más alto plano legal y moral
Iniciativa legislativa	Promover leyes y reformas al ejercicio profesional
Colaboración gubernamental	Auxiliar a la Administración Pública como consultores
Arbitraje	Árbitro en conflictos profesionales o con clientes
Servicio social	Organizar, registrar y reportar el turno de sus miembros
Educación	Colaborar en planes de estudios profesionales
Peritos	Formar listas oficiales de peritos por especialidades
Representación	Representar miembros ante la DGP
Congresos	Representación en congresos profesionales
Expulsión/Sanciones	Expulsar por voto de 2/3; sanciones disciplinarias

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

3 / 7



RESUMEN EJECUTIVO — MARCO JURÍDICO

4. Jerarquía normativa y gobernanza

Jerarquía Normativa Interna

1° Estatuto Social

— Aprueba: Asamblea General

2° Código de Ética

— Aprueba: Asamblea General

3° Reglamento General

— Aprueba: Consejo Ejecutivo

4° Lineamientos

— Aprueba: Consejo Ejecutivo

5° Políticas

— Aprueba: Consejo Ejecutivo

Principios: supremacía estatutaria y complementaria de normativa

Estructura de Gobierno

Asamblea General (Órgano Supremo)

- Quórum 1a conv.: 50% asociados
- Participación: presencial, electrónica o híbrida
- Convocatoria: 30 días naturales anticipación
- 5% de miembros puede solicitar convocatoria

Consejo Ejecutivo (Órgano de Dirección)

- Presidente, vicepresidente, 2 secretarios, tesorero, subtesorero
- Duración: dos años
- Aprueba reglamentos, lineamientos y políticas

Comisión de Ética y Profesionalismo

- 3 asociados numerarios (preferentemente extitulares)
- Proceso disciplinario: 45 días + apelación (15 días)

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

4 / 7



RESUMEN EJECUTIVO — MARCO JURÍDICO

5. Derechos y obligaciones de los asociados

Derechos

- Voz y voto en asambleas generales
- Separarse con aviso de dos meses
- Audiencia en todo proceso disciplinario
- Apelación ante el Consejo Ejecutivo (15 días)
- Protección contra medidas coercitivas en servicio social

Obligaciones

- Cubrir oportunamente la cuota anual
- Cumplir el Estatuto y normativa interna
- Prestar servicio social profesional (obligación constitucional; canalización por el colegio es voluntaria)
- Reportar cada 3 años datos de experiencia profesional (Art. 58)

Causales de Pérdida: Desacreditar la asociación, hechos fraudulentos, prácticas poco éticas, incapacidad judicial, falta de pago, incumplimiento normativo, condena penal, renuncia voluntaria, exclusión por 2/3 de la Asamblea General

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

5 / 7



PRIMERA MESA DE TRABAJO

6. Servicio social profesional

Marco Jurídico Aplicable

- Constitución Art. 5º, párr. 5º: obligatorios y retribuidos
- Ley Reglamentaria Arts. 52-60: obliga a profesionistas < 60 años
- Reglamento Arts. 86-93: colegios incluyen normas en estatutos

Definición

- Estudiantil: etapa final de licenciatura (6 meses-2 años)
- Profesional: obligación permanente, todos los titulados < 60 años

Obligatoriedad y Exenciones

- Obligados: todos los profesionistas < 60 años
- Exentos: > 60 años, enfermedad grave, empleados gob. federal/CDMX
- En la práctica: obligación ética, sin sanción efectiva

Función del Colegio

- Organizador y reportador colectivo
- Informe colectivo ante la DGP cada enero
- No puede ejercer medidas coercitivas

Derechos del Profesionista

- Consentimiento expreso por escrito
- Inscripción al turno es voluntaria
- No obligar a: consultas gratuitas, desplazamiento, actos políticos
- Sin beneficio económico para la Asociación

Modalidades de Cumplimiento

- A través del colegio (colectiva, voluntaria)
- Ante la autoridad competente (individual)
- Individual autónoma

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

6 / 7



RESUMEN EJECUTIVO — MARCO JURÍDICO

7. conclusiones y puntos clave

- 1. Solidez del marco jurídico** Estatutos y reglamentos (agosto 2025) alineados con la Constitución, CCF y Ley Reglamentaria del Art. 5º
- 2. Jerarquía normativa funcional** Estatuto → Código de Ética → Reglamento General → Lineamientos → Políticas
- 3. Régimen disciplinario garantista** Debido proceso, derecho de audiencia, plazos definidos, doble instancia, sanciones proporcionales
- 4. Servicio social: organizadora, no coercitiva** El colegio organiza y reporta de manera colectiva; no puede imponer ni sancionar
- 5. Convocatoria y quórum modernizados** Participación híbrida (presencial + electrónica) formalmente reconocida
- 6. Implicaciones prácticas** Inscripción ante DGP obligatoria • Reporte servicio social cada enero • Listas de peritos oficiales • Arbitraje profesional

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

7 / 7



5. Minuta de la mesa de trabajo

El presente capítulo tiene por objeto incorporar la minuta definitiva derivada de la sesión de análisis de la primera mesa de trabajo nacional, instrumento que constituyen la memoria histórica y jurídica de los consensos alcanzados. Para efectos de validez, certeza institucional y debido proceso, cuenta con la correspondiente firma¹ de validación de la persona que fungió formalmente en la calidad de moderadora o moderador de la mesa quien, en ejercicio de sus funciones, da fe de que lo transcrito en el documento coincide fehacientemente con los acuerdos alcanzados.

Asimismo, se asienta la relación oficial de las personas físicas que concurrieron al desarrollo de las jornadas, detallando el carácter de su intervención dentro de las mismas. Para efectos de validez institucional y representatividad jurídica, se integra de manera específica la lista de los 2 (dos) delegados formalmente designados por cada capítulo estatal, quienes fungieron como el canal vinculante entre los miembros de sus asociaciones o colegios estatales y los demás participantes durante el desarrollo de la mesa.

¹ Las minutas de las mesas de trabajo originales y debidamente firmadas se encuentra a disposición de los miembros para su consulta directa.



Ficha técnica

Título	Minuta: Primera mesa de trabajo nacional — servicio social profesional
Código	EDT-SMOCN-MTN-001-M
Versión	1.0
Fecha de elaboración	22 de abril de 2026
Elaboró	Consejo ejecutivo — asesor legal
Aprobó	Consejo ejecutivo y moderador
Clasificación	Documento Interno — Distribución limitada a miembros de la SMOCN
Naturaleza	Minuta
Documento fuente	EDT-SMOCN-007

Historial de revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	22/04/2026	Minuta de la quinta mesa de trabajo	Asesor legal

Control de distribución

Destinatario	Cargo / alcance	Formato
Consejo ejecutivo SMOCN	Órgano de dirección	Digital — PDF
Administración general	Resguardo y archivo institucional	Digital — PDF
Presidencias de capítulos estatales	Representantes de los capítulos estatales, para comunicación a sus miembros	Digital — PDF



Primera mesa de trabajo nacional

Servicio social profesional

■ **Objeto de la primera mesa de trabajo.** Inaugurar formalmente la segunda fase de las mesas de trabajo a nivel nacional, fijando sus reglas y dinámicas con la participación de las y los representantes estatales. Posteriormente, analizar el servicio social profesional, su fundamento en las leyes nacionales y su impacto en el ejercicio de los profesionales de la salud y sus agrupaciones.

1. Datos de la sesión

Fecha	16/04/2026
Hora de inicio	20:00
Hora de cierre	21:30
Modalidad	Virtual
Sede	SMOCN
Convocó	Consejo ejecutivo SMOCN
Moderadores	Dr. Jorge Jans Fromow Guerra y Dr. Raúl Genaro Suárez Sánchez
Expositor invitado	Lic. Alberto Martínez Romero

2. Representantes de los capítulos estatales

Capítulo Estatal	Representantes
Baja California	Gabriela Manuelita Ávila Mendoza • Ana Marisol Abencerraje
Campeche	David Valencia Delgado • Delia Esther Paz
Colima	Guillermo Chávez Ramos • Mirna Luevano González
Durango	José Ángel Gamboa Barragán • Ubaldo Catarino Arias
Estado de México	Daniel Espino Brambila
Hidalgo	Humberto Martínez Sosa • Luis Enrique Ruiz Sánchez
Jalisco	Luz María Arce Romero • Raúl Ruelas Rodríguez

Capítulo Estatal	Representantes
Michoacán	Sergio Eustolio Hernández Da Mota • Oscar Ramsés Arregue y Arregue
Morelos	Jorge Adrián Escamilla Acevedo • Estefanía Malo Nivón
Nuevo León	David Alejandro Martínez Fernández • Karla Chacón Moreno
Querétaro	Rosana Vidal Pineda • Iván Pérez Pacheco
Tamaulipas	Roberto Rodríguez • Talía Nieto Quintana
Veracruz	Walter Samuel Carballo García • Armando Muñoz Pérez
Yucatán	Alejandro Solís Castillo • Marco de la Fuente

3. Orden del día

1. Apertura de la sesión y verificación del quórum.
2. Presentación del documento fuente: Servicio social profesional.
3. Análisis y deliberación de los temas.
4. Acuerdos y compromisos.
5. Cierre de la sesión.

4. Desarrollo de la sesión

I. Dinámica y reglas de la mesa

- Filtrado de consultas: las preguntas de las y los asistentes deberán ser canalizadas y enviadas exclusivamente a través de sus representantes estatales.
- Uso del chat: se priorizará el uso del chat para organizar preguntas repetitivas. En caso de intervenciones verbales, estas tendrán un límite de 2 (dos) minutos y 30 (treinta) segundos.
- Documentación: se confirmó el envío previo de un documento extenso y un resumen ejecutivo sobre el servicio social profesional a todos las presidencias de los capítulos estatales.

II. Marco jurídico del servicio social profesional (exposición Lic. Martínez)

- **Fundamento constitucional:** el servicio social profesional emana de los artículos 5° (libertad de profesión) y 9° (libertad de asociación) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- **Naturaleza de la SMOCN:** al consolidarse como colegio nacional, la SMOCN adquiere una naturaleza híbrida (público-privada), lo que implica una función social y de interés público ante el Estado.
- **Definición del servicio social:** no debe entenderse bajo una lógica laboral (no hay salario ni subordinación patronal), sino como una obligación de retribución social.
 - Es una carga jurídica accesoria al ejercicio de una profesión regulada.
- **Vigilancia y ética:** el colegio tiene la facultad y deber de vigilar la ética y el correcto ejercicio profesional, vinculándose con la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Dirección General de Profesiones (DGP).

III. Implementación en la SMOCN

- **Criterios de excepción:** se mencionaron supuestos para exentar el servicio social profesional, tales como:
 - Ser mayor de 60 (sesenta) años.
 - Imposibilidad derivada de una incapacidad.
 - Trabajar en alguno de los 3 (tres) niveles de gobierno —ejecutivo, legislativo o judicial—.
- **Modalidad colectiva:** se destacó que el cumplimiento de las horas de servicio social profesional puede realizarse mediante actividades colectivas, tales como la organización de congresos, labores de difusión o campañas de información.
- **Voluntariedad:** la inscripción al programa de servicio social profesional del colegio es voluntaria. Sin embargo, una vez que el agremiado se inscribe, adquiere el compromiso de cumplir con las horas y formas establecidas. Asimismo, quedó claro que —con base en el artículo 22 de la propuesta de Lineamientos— quedan formalmente descartadas las sanciones, llamadas de atención o exhortos obligatorios para aquellas asociadas o asociados que no se haya inscrito al servicio social voluntario.

IV. Aclaraciones sobre la obligatoriedad y sanciones

- **Carácter voluntario:** se enfatizó que la inscripción a los programas de la SMOCN es estrictamente voluntaria. El colegio no impone el servicio de manera arbitraria; es el agremiado quien decide inscribirse.
- **Naturaleza de las sanciones:**
 - No existen sanciones económicas o pecuniarias por no realizar el servicio social profesional.
 - En caso de que un socio se inscriba voluntariamente y no cumpla, las consecuencias son de carácter ético o administrativo —interno—, como amonestaciones verbales, llamadas



de atención o la imposibilidad de obtener la constancia de cumplimiento del servicio social profesional.

- Solo en casos de faltas graves o reincidencia extrema se contempla un proceso disciplinario más riguroso según los estatutos.

V. Operatividad y conteo de horas

- **Meta de horas:** se discutió la cifra de 100 (cien) horas anuales estipulada en los lineamientos internos.
- **Cumplimiento colectivo:** se aclaró que estas horas se cumplen de forma colectiva por todo el gremio. Si la SMOCN tiene más de 4,000 (cuatro mil) asociadas y asociados, las actividades realizadas por el colegio (congresos, campañas de salud, difusión) cubren sobradamente el requisito para todos los inscritos.
- **Actividades válidas:**
 - Asistencia y organización de congresos nacionales.
 - Campañas de difusión en redes sociales o medios de comunicación.
 - Consultas o cirugías de carácter altruista o *pro bono*.
- **Registro ante la Dirección General de Profesiones:** el colegio es el encargado de enviar anualmente —en el mes de enero— la lista de miembros que cumplieron con su servicio social profesional, la cual se integra a la hoja de servicios del profesional ante la autoridad.

VI. Casos especiales y privacidad

- **Exenciones:** se reiteró que médicos mayores de 60 (sesenta) años, aquellos con incapacidades graves o quienes trabajan para el Estado están exentos por ley de esta obligación.
- **Protección de datos:** ante dudas sobre la confidencialidad de los pacientes atendidos en labores sociales, se aseguró que la SMOCN cuenta con lineamientos éticos y avisos de privacidad que protegen la información sensible, cumpliendo con la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Particulares.

5. Conclusiones

Aportaciones de socios: se recibieron sugerencias para incluir las horas de servicio social profesional como puntos curriculares para la recertificación, tema que será canalizado al Consejo correspondiente.

Espíritu de mejora: el Dr. Fromow (tesorero de la SMOCN) y el Dr. Lozano (presidente de la SMOCN) cerraron la sesión destacando que estas mesas no son diálogos de sordos; todas las inquietudes serán revisadas para armonizar los estatutos y lineamientos en beneficio de una agrupación más fuerte y unida.



Finalización: la sesión concluyó formalmente con un agradecimiento a los participantes y al Lic. Martínez por su asesoría legal.

6. Acuerdos y compromisos

#	Tema	Acuerdo
01	Puntos curriculares	Analizar la posibilidad de otorgar puntos curriculares de recertificación por participar en las actividades del servicio social profesional.
02	Armonizar normativa interna	Revisar todas las inquietudes para armonizar el contenido de la normativa interna—Estatuto y Lineamientos— para reforzar que el servicio social profesional es voluntario y evitar confusiones sobre sanciones.
03	Flexibilidad	Mantener la flexibilidad en el conteo de horas bajo la modalidad colectiva.

Firma de validación

Dr. Jorge Jans Fromow Guerra
Moderador



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

SEGUNDA MESA DE TRABAJO NACIONAL

Honorarios mínimos (aranceles profesionales)

Celebrada el 23 de abril de 2026

1. Integrantes del consejo ejecutivo y moderadores

- Dr. David Lozano Rechy: presidente de la SMOCN y representante de los miembros de la Ciudad de México.
- Dr. Sergio Rojas Juárez: moderador suplente de la mesa, vicepresidente de la SMOCN y representante de los miembros de la Ciudad de México.
- Dr. Raúl Macedo Cue: moderador de la mesa.

2. Conclusiones y acuerdos principales

- La SMOCN carece de facultades legales para imponer aranceles mínimos o máximos obligatorios.
- La potestad de fijar el monto de sus honorarios corresponde a cada médico. En algunos casos, la o el médico se sujeta a tabuladores específicos únicamente de forma voluntaria mediante convenios con aseguradoras (no interviene la SMOCN).
- Los honorarios profesionales se rigen por la autonomía de la voluntad de las partes y el acuerdo directo entre la o el profesional de la salud y su paciente.
- Los aranceles profesionales garantizan que, ante impugnaciones de pacientes sobre el costo de los servicios, la autoridad cuente con un parámetro institucional que valide una retribución justa, fungiendo únicamente como un criterio de referencia para autoridades judiciales cuando no medie un contrato de prestación de servicios previo y por escrito.

Acuerdos

- Armonizar la normativa interna para que los términos sobre aranceles profesionales y devolución de pagos sean precisos y no se presten interpretaciones erróneas.

3. Resumen ejecutivo del tema que se abordó

El presente capítulo tiene por objeto transcribir de manera íntegra el resumen ejecutivo que delimitó la materia de análisis, debate y estudio en la segunda mesa de trabajo nacional. A fin de garantizar los principios de transparencia, debida información y participación democrática, se hace constar que dicho instrumento técnico fue remitido con antelación y en formato digital no modificable (PDF) a las y los presidentes de cada uno de los capítulos estatales.

Lo anterior tuvo como propósito formal que, por conducto de las citadas representaciones, se realizara la correspondiente difusión, notificación y traslado de la información a la totalidad de los miembros de sus respectivos colegios y asociaciones estatales, asegurando así un conocimiento previo y consensuado de los temas a tratar.



Ficha Técnica

Título	Resumen Ejecutivo: Segunda Mesa de Trabajo — Honorarios Mínimos (Aranceles Profesionales)
Código	EDT-SMOCN-004
Versión	1.0
Fecha de elaboración	21 de abril de 2026
Elaboró	Consejo Ejecutivo con apoyo del Asesor Legal
Aprobó	Dr. David Lozano Rechy, Presidente
Clasificación	Documento Público — Distribución a Presidentes de Capítulos Estatales y a todos los socios
Documento fuente	Segunda Mesa de Trabajo (Aranceles Profesionales) — 6 pp.

Historial de Revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	21/04/2026	Creación del resumen ejecutivo	Consejo Ejecutivo

Control de Distribución

Destinatario	Cargo / Alcance	Formato
Presidentes de Capítulos Estatales	Presidentes de todos los Capítulos Estatales de la SMOCN	Digital — PDF
Socios de la SMOCN	Todos los asociados activos	Digital — PDF
Consejo Ejecutivo SMOCN	Órgano de Dirección	Digital — PDF

1. Objetivo del Documento

Este resumen ejecutivo sistematiza el análisis jurídico desarrollado en la **Segunda Mesa de Trabajo** sobre los **aranceles profesionales** (honorarios mínimos) aplicables a la actividad oftalmológica. Establece el fundamento constitucional, civil y reglamentario de los honorarios profesionales, contrasta el marco nacional con el marco interno de la SMOCN (Estatuto y Código de Ética), y concluye sobre la naturaleza jurídica y alcance real de los aranceles emitidos por los colegios de profesionistas.

2. Marco Jurídico Nacional

Código Civil Federal

Artículo	Contenido esencial
2606	Libre pacto: el que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, la retribución.
2607	A falta de convenio, los honorarios se regulan por costumbres del lugar, importancia del trabajo, facultades económicas del cliente y reputación del profesionista. Si existe arancel, sirve de norma.
2613	El profesionista tiene derecho a exigir honorarios, cualquiera que sea el éxito del trabajo, salvo pacto en contrario.

Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional

- **Art. 31:** Para trabajos no comprendidos en los aranceles, el profesionista deberá celebrar contrato con su cliente para estipular honorarios y obligaciones.
- **Art. 50, inciso e):** Entre los propósitos de los colegios de profesionistas se encuentra **proponer los aranceles profesionales**.

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º

- **Art. 45:** Salvo disposición expresa en contrario, los aranceles rigen únicamente cuando no haya convenio entre profesionista y cliente.
- **Art. 46:** Cuando no exista contrato y el trabajo no esté comprendido en los aranceles, se aplica la ley particular y, en su defecto, el Art. 2607 del CCF.

3. Marco Jurídico Interno SMOCN

Estatuto de la SMOCN

- **Art. 5, fracción XIX:** Entre las finalidades institucionales figura **proponer los aranceles profesionales**, en consistencia con el Art. 50 de la Ley Reglamentaria.



- **Art. 5 (cláusula no lucrativa):** La SMOCN no persigue finalidades preponderantemente económicas o de lucro.

Código de Ética de la SMOCN

- **Art. 35 (Criterios para el cobro):** Los honorarios se establecerán en función de proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización. Se obliga a reconsiderar el monto cuando el paciente presente limitaciones económicas, actuando con empatía y equidad.
- **Art. 36 (Renuncia y devolución):** El médico deberá renunciar al cobro y, en su caso, devolver honorarios si el servicio no se prestó conforme a los requerimientos del caso o si incurrió en negligencia, incumplimiento o error profesional.

4. Interpretación Jurídica

El análisis parte del **artículo 5º constitucional**, que consagra la libertad profesional pero faculta al legislador para establecer condiciones que protejan el interés público. La **Ley Reglamentaria del Artículo 5º** desarrolla esa potestad y reconoce a los colegios como entidades auxiliares del Estado en la vigilancia del desempeño ético y técnico.

► **Conclusión interpretativa clave:** La facultad de los colegios para proponer aranceles (Art. 50, inc. e) no implica la imposición obligatoria de tarifas, sino la formulación de criterios orientadores. Estos adquieren eficacia jurídica únicamente cuando una ley estatal expresa los adopte o les otorgue fuerza normativa.

Régimen civil de los honorarios

- **Libertad de pacto (Art. 2606 CCF):** autonomía de la voluntad para fijar honorarios entre profesionista y cliente.
- **Aranceles como criterios supletorios (Art. 2607 CCF):** a falta de convenio, el arancel sirve de norma para fijar el importe, aunque su obligatoriedad depende de la recepción normativa estatal.
- **Derecho a honorarios (Art. 2613 CCF):** el profesionista tiene derecho a cobrar cualquiera que sea el éxito del trabajo, salvo pacto en contrario.

5. Función de los Colegios de Profesionistas

Los colegios emiten lineamientos internos que pueden incluir tabuladores de honorarios mínimos sugeridos. Dichos instrumentos **no son disposiciones generales obligatorias**; su naturaleza es orientativa y ética, con tres funciones específicas:

- **Función supletoria:** servir como referencia para fijar honorarios en ausencia de convenio entre las partes.
- **Prevención de competencia desleal:** establecer estándares mínimos que eviten prácticas predatorias.
- **Orientación judicial:** servir como parámetro para que las autoridades jurisdiccionales determinen la cuantía en caso de controversia.



6. Conclusión

Los aranceles profesionales, fundamentados en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, constituyen un instrumento de regulación orientado a dignificar el ejercicio profesional y evitar la competencia desleal. No obstante, su aplicación se encuentra estrictamente condicionada al **principio de autonomía de la voluntad** previsto en el Código Civil, que otorga primacía a la libertad contractual para pactar honorarios.

Por lo anterior, los aranceles **carecen de carácter vinculante** y poseen naturaleza meramente orientativa, operando bajo un esquema de supletoriedad solo ante la ausencia de convenio expreso, en cuyo caso sirven como referencia para que la autoridad jurisdiccional determine una retribución justa en el marco de sus atribuciones legales.

4. Soporte técnico y jurídico de la asesoría especializada

El presente apartado tiene como finalidad transcribir e incorporar de manera íntegra el material visual y de contenido técnico empleado durante las sesiones por el asesor legal externo, especialista en derecho corporativo, contratado formalmente por este Colegio Nacional. El propósito es documentar el marco de referencia legal que guio el desarrollo de la mesa de trabajo, garantizando que el diseño y reestructuración de las directrices institucionales cuenten con el debido enfoque técnico, preventivo y regulatorio.

El contenido aquí transcrito representa el soporte especializado que valida y legitima la viabilidad jurídica de los acuerdos alcanzados por la comunidad colegiada.



"VERITATIS LUX Oculo INSERVIENS"

Sociedad Mexicana de Oftalmología
Colegio Nacional, A.C.

Resumen Ejecutivo

Segunda Mesa de Trabajo: Honorarios Mínimos (Aranceles Profesionales)

Abril 2026

SEGUNDA MESA DE TRABAJO

1. Marco Jurídico Nacional

Constitución Política

- Art. 5° — Libertad de ejercicio profesional; justa retribución y producto del trabajo.

Código Civil Federal

- Art. 2606 — libre pacto.
- Art. 2607 — aranceles como criterios supletorios.
- Art. 2613 — derecho del profesionista a exigir honorarios.

Ley Reglamentaria Art. 5° Constitucional

- Art. 31: profesionista debe celebrar contrato con honorarios.
- Art. 50, fracción e): propósito de colegios el proponer aranceles profesionales.

Su Reglamento:

- Art. 45: aranceles rigen cuando no hay acuerdo.
- Art. 46 cuando no hay contrato aplica Ley del lugar o art. 2607 CCF.

SEGUNDA MESA DE TRABAJO

2. Marco Jurídico Interno e interpretación

Marco Jurídico Interno

- Art. 5, fracción XIX, del Estatuto: dentro del objeto de la Sociedad, proponer los aranceles profesionales, en consistencia con el art. 50 de la Ley Reglamentaria.

Código de ética.

- Art. 35: criterios para el cobro.
- Art. 36: renuncia y devolución.

Interpretación jurídica.

- Art. 5 Constitucional consigna la libertad profesional y, a su vez, faculta al legislador para establecer condiciones que protejan el interés público.
- La Ley Reglamentaria desarrolla esa potestad y reconoce a los colegios de profesionistas como una entidad auxiliar del Estado en la vigilancia del desempeño ético.

Conclusión interpretativa clave:

- La facultad de los colegios para proponer aranceles (Art. 50, inc. e) no implica la imposición obligatoria de tarifas, sino la formulación de criterios orientadores.
- Estos adquieren eficacia jurídica únicamente cuando una ley estatal expresa los adopte o les otorgue fuerza normativa.

SEGUNDA MESA DE TRABAJO

3. Desglose de funciones

Función de los Colegios de Profesionistas

- Emiten lineamientos internos que pueden incluir tabuladores de honorarios mínimos.
- Dichos instrumentos no son disposiciones generales obligatorias, su naturaleza es orientativa y ética.
- Tiene 3 funciones específicas:
 1. Función supletoria.
 2. Prevención de competencia desleal.
 3. Orientación judicial en caso de controversia.

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

3 / 4



SEGUNDA MESA DE TRABAJO

7. Conclusiones y Puntos Clave

- 1. Solidez del marco jurídico** Estatutos y reglamentos (agosto 2025) alineados con la Constitución, CCF y Ley Reglamentaria del Art. 5º
- 2. Jerarquía normativa funcional** Estatuto → Código de Ética → Reglamento General → Lineamientos → Políticas
- 3. Aranceles profesionales** Instrumento de regulación orientado a dignificar el ejercicio profesional y evitar la competencia desleal.
- 4. Aplicación de aranceles** Condicionada al principio de autonomía de la voluntad.
- 5. Contrato de honorarios** Primacía de autonomía de la voluntad
- 6. No carácter vinculante** Aranceles poseen naturaleza orientativa • opera bajo principio de supletoriedad • sirven como referencia para autoridades para que determine una retribución justa.

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

4 / 4



5. Minuta de la mesa de trabajo

El presente capítulo tiene por objeto incorporar la minuta definitiva derivada de la sesión de análisis de la segunda mesa de trabajo nacional, instrumento que constituyen la memoria histórica y jurídica de los consensos alcanzados. Para efectos de validez, certeza institucional y debido proceso, cuenta con la correspondiente firma de validación de la persona que fungió formalmente en la calidad de moderadora o moderador de la mesa quien, en ejercicio de sus funciones, da fe de que lo transcrito en el documento coincide fehacientemente con las acuerdos alcanzados.

Asimismo, se asienta la relación oficial de las personas físicas que concurrieron al desarrollo de las jornadas, detallando el carácter de su intervención dentro de las mismas. Para efectos de validez institucional y representatividad jurídica, se integra de manera específica la lista de los 2 (dos) delegados formalmente designados por cada capítulo estatal, quienes fungieron como el canal vinculante entre los miembros de sus asociaciones o colegios estatales y los demás participantes durante el desarrollo de la mesa.

Ficha técnica

Título	Minuta: Segunda mesa de trabajo nacional — Honorarios mínimos (aranceles profesionales)
Código	EDT-SMOCN-MTN-002-M
Versión	1.0
Fecha de elaboración	29 de abril de 2026
Elaboró	Consejo ejecutivo — Asesor legal
Aprobó	Consejo ejecutivo y moderador
Clasificación	Documento interno — Distribución limitada a miembros de la SMOCN
Naturaleza	Minuta
Documento fuente	EDT-SMOCN-004

Historial de revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	29/04/2026	Minuta de la segunda mesa de trabajo nacional	Asesor legal

Control de distribución

Destinatario	Cargo / Alcance	Formato
Consejo ejecutivo SMOCN	Órgano de dirección	Digital — PDF
Administración general	Resguardo y archivo institucional	Digital — PDF
Presidencias de capítulos estatales	Representantes de los capítulos estatales, para comunicación a sus miembros	Digital — PDF

Segunda mesa de trabajo nacional
[Honorarios mínimos — aranceles profesionales]

■ **Objeto de la segunda mesa de trabajo.** Análisis jurídico sobre los aranceles profesionales (honorarios mínimos) aplicables a la actividad oftalmológica. Establecer el fundamento constitucional, civil y reglamentario de los honorarios profesionales, contrastar el marco nacional con el marco interno de la SMOCN, y concluir sobre la naturaleza jurídica y alcance real de los aranceles emitidos por los colegios de profesionistas.

1. Datos de la sesión.

Fecha	23/04/26
Hora de inicio	20:00 horas
Hora de cierre	21:00 horas
Modalidad	Virtual
Sede	Plataforma de Zoom de la SMOCN
Convocó	Consejo Ejecutivo SMOCN
Moderador	Dr. Raúl Macedo Cue y Dr. Sergio Juárez Rojas
Expositor invitado	Lic. Alberto Martínez Romero

2. Representantes de los capítulos estatales.

Capítulo Estatal	Representantes
Aguascalientes	David Berriones Medina • Jorge Emmanuel Morales León
Baja California	Gabriela Manuelita Ávila Mendoza • Ana Marisol Abencerraje
Campeche	David Valencia Delgado • Delia Esther Paz
Colima	Guillermo Chávez Ramos • Mirna Luevano González
Durango	José Ángel Gamboa Barragán • Ubaldo Catarino Arias
Estado de México	Daniel Espino Brambila
Hidalgo	Humberto Martínez Sosa • Luis Enrique Ruiz Sánchez
Jalisco	Luz María Arce Romero • Raúl Ruelas Rodríguez
Michoacán	Sergio Eustolio Hernández De Mota • Oscar Ramsés Arreygue y Arreygue



Capítulo Estatal	Representantes
Aguascalientes	David Berrones Medina • Jorge Emmanuel Morales León
Baja California	Gabriela Mansedita Ávila Mendoza • Ana Marisol Abencerraje
Campeche	David Valencia Delgado • Delia Esther Paz
Colima	Guillermo Chávez Ramos • Mirna Luevano González
Durango	José Ángel Gamboa Barragán • Ubaldo Catarino Arias
Estado de México	Daniel Espino Brambila
Hidalgo	Humberto Martínez Sosa • Luis Enrique Ruiz Sánchez
Jalisco	Luz María Arce Romero • Raúl Ruelas Rodríguez
Michoacán	Sergio Eustolio Hernández Da Mota • Oscar Ramsés Arreigua y Arreigua

3. Orden del día.

1. Apertura de la sesión y contexto.
2. Presentación del documento fuente: Honorarios mínimos — aranceles profesionales.
3. Análisis y deliberación de los temas.
4. Acuerdos y compromisos.
5. Cierre de la sesión.

4. Desarrollo de la sesión.

I. Bienvenida y contexto.

- **Apertura:** el Dr. David Lozano Rechy inició la sesión con el fin de analizar el marco jurídico nacional e interno relacionado con los honorarios médicos.
- **Propósito del tema:** clarificar las facultades de la SMOCN y reafirmar la libertad de los miembros en el cobro de sus servicios, protegiendo el ejercicio profesional de la oftalmología en México.

II. Marco jurídico de los aranceles profesionales (exposición Lic. Martínez).

Se establecieron las bases legales que sustentan la contraprestación por servicios profesionales, bajo los siguientes ejes rectores:

- **Fundamento constitucional:** los aranceles profesionales emanan del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (libertad de profesión).
- **Autonomía de la voluntad y libre pacto:** de conformidad con las disposiciones del Código Civil Federal, impera el principio de libre contratación. Los aranceles profesionales se rigen primordialmente por el acuerdo directo entre la o el profesional de la salud y su paciente.
- **Inexistencia de topes arancelarios:** se precisó que la SMOCN carece de facultades legales para imponer aranceles mínimos o máximos obligatorios. La determinación de la cuantía queda al arbitrio de



la o el médico, quien deberá considerar factores tales como su certificación, experiencia profesional, ubicación geográfica del establecimiento y el nivel tecnológico empleado.

III. Función y naturaleza de los aranceles profesionales:

Se precisó que el arancel profesional emitido por la SMOCN posee una naturaleza supletoria y orientativa, mas no impositiva:

- **Referencia en controversias jurídicas:** funge como criterio de referencia para autoridades judiciales, administrativas o instancias como la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), especialmente en escenarios donde no medie un contrato de prestación de servicios previo y por escrito.
- **Mecanismo de protección:** actúa como un instrumento de regulación que garantiza que, ante impugnaciones de pacientes sobre el costo de los servicios, la autoridad cuente con un parámetro institucional que valide una retribución justa.
- **Diferenciación técnica:**
 - El arancel profesional constituye una guía respecto a la retribución económica (honorarios) derivada de un contrato de prestación de servicios profesionales, regulada por el derecho civil y la autonomía de la voluntad.
 - Existe otro tipo de arancel de naturaleza impositiva, que es el arancel aduanero, que se refiere a las contribuciones (impuestos) que el Estado impone a la importación, exportación o comercialización de insumos y dispositivos médicos, regulado estrictamente por el derecho fiscal y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

IV. Sesión de consultas y resoluciones.

- **Determinación de costos:** se reiteró que la potestad de fijar el monto de sus honorarios corresponde a cada médico —es personal e individual—; la SMOCN únicamente provee el soporte de referencia en caso de no existir un acuerdo previo.
- **Restitución de honorarios:** conforme al Código de Ética de la SMOCN y la normativa civil vigente, la asociación no posee facultades coercitivas para exigir la devolución de honorarios. Dicha acción solo es procedente mediante una resolución judicial firme, un procedimiento administrativo sancionatorio o un acuerdo de mediación voluntario entre las partes.
- **Libertad de mercado y competencia:** bajo el principio de libre mercado, no es posible restringir que un profesional ofrezca servicios a costos reducidos (por ejemplo, en las campañas sociales). No obstante, la SMOCN mantiene su facultad de vigilancia para asegurar que dichas prácticas cumplan estrictamente con las normas oficiales de salud y estándares de infraestructura.
- **Relación con instituciones de seguros:** se precisó que la o el médico se sujeta a tabuladores específicos únicamente de forma voluntaria mediante convenios con aseguradoras. En ausencia de dicho vínculo contractual, prevalece la libertad absoluta de cobro.

5. Acuerdos y compromisos

#	Tema	Acuerdo
01	Ratificación de la autonomía.	Se confirma la plena potestad de los miembros para fijar sus honorarios profesionales.
02	Revisión de la normativa.	Se iniciará un proceso para mejorar y armonizar la redacción de la normativa interna, para que los términos sobre aranceles profesionales y devolución de pagos sean precisos y no se



presten a malas interpretaciones.

- | | | |
|----|---------------------------------------|---|
| 03 | <i>Difusión nacional.</i> | <i>Las conclusiones de esta mesa se comunicarán a las y los representantes estatales para informar a todos los miembros previo al Congreso Mexicano de Oftalmología 2026 de la SMOCN.</i> |
| 04 | <i>Fortalecimiento institucional.</i> | <i>La SMOCN mantendrá su función de proponer aranceles de referencia como herramienta de protección y certidumbre jurídica para sus miembros.</i> |

Firma de validación

Dr. Raúl Macedo Cue
Moderador





"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

TERCERA MESA DE TRABAJO NACIONAL

Representación y votación

Celebrada el 30 de abril de 2026

1. Integrantes del consejo ejecutivo y moderadores

- Dr. David Lozano Rechy: presidente de la SMOCN y representante de los miembros de la Ciudad de México.
- Dr. Jorge Jans Fromow Guerra: moderador de la mesa, tesorero de la SMOCN y representante de los miembros de la Ciudad de México.
- Dr. Raúl Genaro Suárez Sánchez: moderador suplente de la mesa.

2. Conclusiones y acuerdos principales

- El derecho de voz y voto constituye una prerrogativa inherente a cada uno de las y los asociados.
- Asamblea general ordinaria y extraordinaria: órgano supremo de la SMOCN. El sistema de votación es individual —un voto por cada miembro al corriente de sus obligaciones—.
- Asamblea de representantes: órgano que salvaguarda el equilibrio y la equidad entre los diversos capítulos estatales, rigiéndose bajo el principio de representatividad equitativa —un voto por cada cincuenta miembros o fracción—.
- Principio de participación mínima que garantiza que todo colegio integrante de la SMOCN, independientemente de la cantidad de miembros contará con al menos un voto dentro de la asamblea de representantes.
- Las y los oftalmólogos con domicilio en la Ciudad de México contará con la representación directa del presidente de la SMOCN en la asamblea de representantes.

Acuerdos

- Compromiso firme de valorar y respetar la participación de cada capítulo estatal dentro de la asamblea de representantes —garantizando un voto—; consolidando una gobernanza democrática y descentralizada.
- Realizar un análisis estratégico enfocado en proteger los intereses, derechos y representatividad de los miembros radicados en la Ciudad de México, articulando dicha tutela a través de la presidencia de la SMOCN, mediante un voto diferenciado —que no siga el principio de un voto por cada 50 miembros o fracción— para asegurar un equilibrio institucional.
- Profundizar en el análisis técnico y fundamentos que sustentan las métricas institucionales como la proporción de representatividad equitativa.

3. Resumen ejecutivo del tema que se abordó

El presente capítulo tiene por objeto transcribir de manera íntegra el resumen ejecutivo que delimitó la materia de análisis, debate y estudio en la tercera mesa de trabajo nacional. A fin de garantizar los principios de transparencia, debida información y participación democrática, se hace constar que dicho instrumento técnico fue remitido con

antelación y en formato digital no modificable (PDF) a las y los presidentes de cada uno de los capítulos estatales.

Lo anterior tuvo como propósito formal que, por conducto de las citadas representaciones, se realizara la correspondiente difusión, notificación y traslado de la información a la totalidad de los miembros de sus respectivos colegios y asociaciones estatales, asegurando así un conocimiento previo y consensuado de los temas a tratar.



Ficha Técnica

Título	Resumen Ejecutivo: Tercera Mesa de Trabajo — Representación y Votación
Código	EDT-SMOCN-005
Versión	1.0
Fecha de elaboración	21 de abril de 2026
Elaboró	Consejo Ejecutivo con apoyo del Asesor Legal
Aprobó	Dr. David Lozano Rechy, Presidente
Clasificación	Documento Público — Distribución a Presidentes de Capítulos Estatales y a todos los socios
Documento fuente	Tercera Mesa de Trabajo (Representación y Votación) — 6 pp.

Historial de Revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	21/04/2026	Creación del resumen ejecutivo	Consejo Ejecutivo

Control de Distribución

Destinatario	Cargo / Alcance	Formato
Presidentes de Capítulos Estatales	Presidentes de todos los Capítulos Estatales de la SMOCN	Digital — PDF
Socios de la SMOCN	Todos los asociados activos	Digital — PDF
Consejo Ejecutivo SMOCN	Órgano de Dirección	Digital — PDF



1. Objetivo del Documento

Este resumen ejecutivo sistematiza el análisis de la **Tercera Mesa de Trabajo** sobre los mecanismos de **representación y votación** dentro de la SMOCN. Articula el régimen civil federal con la normativa interna (Estatuto y Reglamento General) y describe la operación de los dos órganos deliberativos máximos: la **Asamblea General de Asociados** y la **Asamblea de Representantes**.

2. Marco Jurídico Nacional

Código Civil Federal

Artículo	Contenido esencial
2673	Las asociaciones se rigen por sus estatutos, inscritos en el Registro Público para surtir efectos contra terceros.
2674	El poder supremo reside en la asamblea general. La dirección actúa con las facultades que le concedan los estatutos y la asamblea.
2678	Cada asociado goza de un voto en las asambleas generales.
2679	El asociado no votará decisiones en las que tenga interés directo él, su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

3. Marco Jurídico Interno SMOCN

Estatuto de la SMOCN

- **Art. 22 (Asociados numerarios):** Médicos oftalmólogos radicados en México, admitidos previo dictamen de la Comisión de Admisión, aceptación del Consejo Ejecutivo y aprobación de la Asamblea General.
- **Art. 24 (Derechos):** Voz y un voto en la Asamblea General. No votan en asuntos con interés directo personal o familiar (hasta segundo grado).
- **Art. 25 (Obligaciones):** Concurrir personalmente o por medios electrónicos. Pueden nombrar representante mediante **carta poder con 2 testigos** dirigida a la Presidencia.
- **Art. 33 (Asociados internacionales):** Gozan de los mismos derechos y obligaciones; pagan el 50% de la cuota anual ordinaria.
- **Art. 38 (Representación de capítulos):** Cada capítulo estatal es representado por su presidencia o representante oficial acreditado. Tiene derecho a **1 voto por cada 50 miembros o fracción** al corriente en sus obligaciones.
- **Art. 52 (Asamblea General):** Órgano supremo; sus resoluciones son obligatorias para todos los miembros, incluidos ausentes y disidentes. La participación electrónica requiere cámara y micrófono encendidos, con grabación conservada por la Secretaría de Actas.



- **Art. 63 (Asamblea de Representantes):** Órgano de decisión integrado por las presidencias o representantes oficiales de los capítulos estatales, acreditados conforme al Art. 150 del Reglamento General.

Reglamento General de la SMOCN

- **Art. 11:** Los capítulos estatales entregan al menos una vez al año —tras su asamblea ordinaria de enero— el listado de miembros vigentes, nuevos ingresos y bajas.
- **Art. 12:** Replica los derechos de voz y voto del Art. 24 del Estatuto y la facultad de representación vía carta poder.
- **Art. 39-40:** Los capítulos estatales tienen derecho a participar en la Asamblea de Representantes con **1 voto por cada 50 asociados o fracción**.
- **Art. 143:** Refrenda el carácter supremo de la Asamblea General y las condiciones técnicas de participación electrónica.
- **Art. 150:** Establece la documentación que la presidencia o representante de cada capítulo debe entregar electrónicamente en el mes previo a la Asamblea de Representantes, incluida la lista actualizada de miembros para efectos del cómputo de votos.

4. Interpretación Jurídica

Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de Asociados es el **órgano supremo y autoridad máxima** de la SMOCN. Se constituye por los asociados al corriente de sus obligaciones y sus resoluciones, adoptadas por mayoría, poseen carácter vinculante y obligatorio para todos los miembros —incluidos los ausentes o disidentes.

► **Distinción clave — voz vs. voto:** El derecho de voz es inalienable para toda asociada o asociado, aun si no está al corriente de su cuota. El derecho de voto, en cambio, se reserva exclusivamente a quienes están al corriente de sus obligaciones con la SMOCN, con un voto por cada proceso deliberativo.

Si el asociado no puede concurrir, puede nombrar libremente a un miembro de su confianza para representarlo mediante **carta poder firmada por el interesado y 2 testigos**, dirigida a la Presidencia, delegando facultades de voz y, en su caso, el sentido del voto.

Asamblea de Representantes

Es uno de los órganos de decisión de la SMOCN. Está integrada por las presidencias de los capítulos estatales o sus representantes oficiales, debidamente acreditados. Acuden en representación de los miembros de su capítulo que forman parte de la SMOCN.

► **Fórmula de voto ponderado:** El Reglamento General prevé como mecanismo para asegurar la representatividad equitativa —evitando que las decisiones sean centralizadas y permitiendo que el peso de cada entidad sea proporcional a su fuerza asociativa— que cada capítulo estatal cuente con **1 voto por cada 50 miembros o fracción** al corriente de sus obligaciones con la SMOCN.



De esta manera, se reconoce la importancia de cada capítulo estatal, garantizando que tanto las asociaciones de mayor tamaño como las más pequeñas tengan una representatividad equitativa.

5. Conclusión

La operatividad de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C., se fundamenta en una jerarquía normativa donde el **Estatuto** —alineado al Código Civil, a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y a su Reglamento— rige como marco normativo máximo de la Asociación, apoyado por códigos, reglamentos, lineamientos y políticas.

Bajo este marco, se garantiza que toda asociada y asociado al corriente de sus obligaciones ejerza su derecho a voz y voto en los procesos deliberativos: de forma directa en las Asambleas Generales con **1 voto por cada proceso**, y mediante un sistema de **representatividad equitativa** en la Asamblea de Representantes, donde las presidencias de los capítulos estatales cuentan con **1 voto por cada 50 miembros o fracción** al corriente de sus obligaciones con la SMOCN.

4. Soporte técnico y jurídico de la asesoría especializada

El presente apartado tiene como finalidad transcribir e incorporar de manera íntegra el material visual y de contenido técnico empleado durante las sesiones por el asesor legal externo, especialista en derecho corporativo, contratado formalmente por este Colegio Nacional. El propósito es documentar el marco de referencia legal que guio el desarrollo de la mesa de trabajo, garantizando que el diseño y reestructuración de las directrices institucionales cuenten con el debido enfoque técnico, preventivo y regulatorio.

El contenido aquí transcrito representa el soporte especializado que valida y legitima la viabilidad jurídica de los acuerdos alcanzados por la comunidad colegiada.



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

Sociedad Mexicana de Oftalmología
Colegio Nacional, A.C.

Resumen Ejecutivo

Tercera mesa de trabajo: Representación y votación

Abril 2026

TERCERA MESA DE TRABAJO

1. Marco jurídico nacional e marco jurídico interno

MARCO JURÍDICO NACIONAL:

Código Civil Federal.

- Art. 2673: Las asociaciones se rigen por sus estatutos sociales.
- Art. 2674: El poder supremo reside en la asamblea general.
- Art. 2678: Cada asociado goza de 1 voto en la asamblea general.
- Art. 2679: El asociado no votará en las decisiones que tenga interés directo.

MARCO JURÍDICO INTERNO:

Estatuto de la SMOCN.

- Art. 22 y 24: Calidad de asociado numerario y derecho a un voto en la asamblea general. No voto en decisiones que tengan interés directo.
- Art. 25: Obligación de asistir a la asamblea general. Pueden nombrar un representante.
- Art. 38: Representación de capítulos estatales con derecho a 1 voto por cada 50 miembros o fracción, al correr de sus obligaciones.
- Art. 52: Asamblea general es el órgano supremo.
- Art. 53: Asamblea de representantes es el órgano integrado por las presidencias o representantes oficiales de cada capítulo estatal.

TERCERA MESA DE TRABAJO

1. Marco jurídico nacional e marco jurídico interno

Reglamento General de la SMOCN.

- Art. 11: Capítulos estatales entregan a SMOCN lista de miembros vigentes, bajas y nuevos ingresos.
- Art. 12: Replica los derechos de voz y voto del Art. 24 del Estatuto y la facultad de representación.
- Art. 39-40: 1 voto por cada 50 miembros o fracción, al correr de sus obligaciones.
- Art. 143: carácter supremo de la Asamblea General.
- Art. 150: documentación que la presidencia de cada capítulo debe entregar electrónicamente en el mes previo a la Asamblea de Representantes, incluida la lista actualizada de miembros para efectos del cómputo de votos.

TERCERA MESA DE TRABAJO

2. Interpretación jurídica

ASAMBLEA GENERAL (ASOCIADOS VIGENTES DE LA SMOCN):

- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo y autoridad máxima de la SMOCN. Se constituye por los asociados al corriente de sus obligaciones.
- Sus resoluciones, adoptadas por mayoría, poseen carácter vinculante y obligatorio para todos los miembros —incluidos los ausentes o disidentes.
- Si el asociado no puede concurrir, puede nombrar libremente a un miembro de su confianza para representarlo mediante carta poder firmada por el interesado y 2 testigos.

Distinción clave.

- El derecho de voz es inalienable para toda asociada o asociado, aun si no está al corriente de su cuota.
- El derecho de voz es inalienable para toda asociada o asociado, aun si no está al corriente de su cuota.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES (PRESIDENCIAS DE CAPÍTULO ESTATALES):

- Es uno de los órganos de decisión de la SMOCN. Está integrada por las presidencias de los capítulos estatales o sus representantes oficiales, debidamente acreditados.
- Las presidencias acuden en representación de los miembros de su capítulo estatal que forma parte de la SMOCN.
- De esta manera, se reconoce la importancia de cada capítulo estatal, garantizando que tanto las asociaciones de mayor tamaño como las más pequeñas tengan una representatividad equitativa.

Distinción clave.

- La normativa prevé, como mecanismo para representatividad equitativa que cada capítulo estatal cuente con 1 voto por cada 50 miembros o fracción al corriente de sus obligaciones con la SMOCN. Evitando decisiones centralizadas y con peso proporcional.

TERCERA MESA DE TRABAJO

3. Conclusiones y puntos clave

1. Jerarquía normativa suprema Estatutos rige a la asociación, en concordancia con el art. 2673 del Código Civil Federal.

2. Alineación legal Código Civil → Estatuto → Reglamento General

3. Derechos de las y los asociados Garantiza el derecho a voz y voto a todos los miembros que se encuentren al corriente de sus obligaciones.

4. Participación directa En las asambleas generales, los miembros ejercen su voto de manera directa (1 voto por persona en cada deliberación).

5. Representatividad equitativa En la asamblea de representantes, las presidencias estatales votan de forma proporcional, contando con 1 voto por cada 50 miembros (o fracción) activos de su capítulo estatal.

5. Minuta de la mesa de trabajo

El presente capítulo tiene por objeto incorporar la minuta definitiva derivada de la sesión de análisis de la tercera mesa de trabajo nacional, instrumento que constituyen la memoria histórica y jurídica de los consensos alcanzados. Para efectos de validez, certeza institucional y debido proceso, cuenta con la correspondiente firma de validación de la persona que fungió formalmente en la calidad de moderadora o moderador de la mesa quien, en ejercicio de sus funciones, da fe de que lo transcrito en el documento coincide fehacientemente con las acuerdos alcanzados.

Asimismo, se asienta la relación oficial de las personas físicas que concurrieron al desarrollo de las jornadas, detallando el carácter de su intervención dentro de las mismas. Para efectos de validez institucional y representatividad jurídica, se integra de manera específica la lista de los 2 (dos) delegados formalmente designados por cada capítulo estatal, quienes fungieron como el canal vinculante entre los miembros de sus asociaciones o colegios estatales y los demás participantes durante el desarrollo de la mesa.

Ficha técnica

Título	Minuta: Tercera mesa de trabajo nacional — Representación y votación
Código	EDT-SMOCN-MTN-003-M
Versión	2.0
Fecha de elaboración	04 de mayo de 2026
Elaboró	Consejo ejecutivo — Asesor legal
Aprobó	Consejo ejecutivo y moderador
Clasificación	Documento interno — Distribución limitada a miembros de la SMOCN
Naturaleza	Minuta
Documento fuente	EDT-SMOCN-003

Historial de revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	04/05/2026	Minuta de la tercera mesa de trabajo nacional	Asesor legal
2.0	18/05/2026	Minuta de la tercera mesa de trabajo nacional	Asesor legal

Control de distribución

Destinatario	Cargo / Alcance	Formato
Consejo ejecutivo SMOCN	Órgano de dirección	Digital — PDF
Administración general	Resguardo y archivo institucional	Digital — PDF
Presidencias de capítulos estatales	Representantes de los capítulos estatales, para comunicación a sus miembros	Digital — PDF



Tercera mesa de trabajo nacional

Representación y votación

■ **Objeto de la tercera mesa de trabajo.** Análisis respecto a los mecanismos de representación y los sistemas de votación corporativa que rigen a la SMOCN. A través de este diálogo, se busca clarificar la proporcionalidad del voto y garantizar la debida homologación de los estatutos conforme al Código Civil, asegurando la transparencia institucional y el respeto irrestricto a los derechos de cada uno de sus asociadas y asociados.

1. Datos de la sesión

Fecha	30/04/26
Hora de inicio	20:10 horas
Hora de cierre	21:22 horas Virtual
Modalidad	Plataforma de Zoom de la SMOCN
Sede	SMOCN
Convocó	Consejo ejecutivo
Moderador	Dr. Jorge Jans Fromow Guerra y Dr. Raúl Genaro Suárez Sánchez
Expositor invitado	Lic. Alberto Martínez Romero

2. Representantes de los capítulos estatales

Capítulo Estatal	Representantes
Aguascalientes	David Berrones Medina • Jorge Emmanuel Morales León
Baja California	Gabriela Manuelita Ávila Mendoza • Ana Marisol Abencerraje
Campeche	David Valencia Delgado • Delia Esther Paz
Coahuila	Guillermo Chávez Ramos • Mirna Luevano González
Colima	Felipe Ochoa Dávalos •
Durango	José Ángel Gamboa Barragán • Ubaldo Catarino Arias



Estado de México	Daniel Espino Brambila
Hidalgo	Humberto Martínez Sosa • Luis Enrique Ruiz Sánchez
Jalisco	Luz María Arce Romero • Raúl Ruelas Rodríguez
Michoacán	Sergio Eustolio Hernández Da Mota • Oscar Ramsés Arreygue y Arreygue
Morelos	Jorge Adrián Escamilla Acevedo • Estefanía Malo Nivón
Nuevo León	Sara Gonzalez Godínez • Karla Chacón Moreno
Querétaro	Rosana Vidal Pineda • Iván Pérez Pacheco
Oaxaca	Tanya Monica Cortez Ramírez • Alfonso Aquino González
Reynosa	Carmen Cecilia González Mijares • Ricardo Rodríguez Hernández
Tamaulipas	Roberto Rodríguez • Talía Nieto Quintana
Veracruz	Walter Samuel Carballo García • Armando Muñoz Pérez
Yucatán	Alejandro Solís Castillo • Marco de la Fuente
Zacatecas	María López Vitolas • Mónica Guadalupe Romo

3. Orden del día

1. Apertura de la sesión y contexto.
2. Presentación del documento fuente: representación y votación.
3. Análisis y deliberación de los temas.
4. Acuerdos y compromisos.
5. Cierre de la sesión.

4. Desarrollo de la sesión

I. Bienvenida y contexto



EDT-SMOCN-MTN-003-M

Minuta mesa 3

- **Apertura:** el Dr. David Lozano Rechy dio la bienvenida e introducción.
- **Propósito del tema:** establecer un análisis técnico y jurídico sobre los mecanismos de representatividad y los sistemas de votación de la SMOCN.

II. Marco jurídico y derechos de las y los asociados

El Lic. Alberto Martínez Romero precisó que la SMOCN, en su carácter de asociación civil, se rige por lo dispuesto en el Código Civil Federal, así como por sus propios estatutos sociales. Asimismo, destacó que el derecho de voz y voto constituye una prerrogativa inherente a cada uno de las y los asociados; no obstante, su ejercicio se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones estatutarias, en particular, al estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes.

III. Tipos de asambleas y representatividad

- **Asamblea general ordinaria y extraordinaria:** es el órgano supremo de la SMOCN. En estas el sistema de votación es individual —un voto por cada miembro— siendo la instancia competente para resolver los asuntos de impacto directo en la parte jurídica de la asociación, tales como: rendición de cuentas; cambios de consejo ejecutivo; disolución; liquidación; y entre otros.
- **Asamblea de representantes:** órgano diseñado para salvaguardar el equilibrio y la equidad entre los diversos capítulos estatales, rigiéndose bajo el principio de representatividad equitativa. Para tal efecto, se asigna un voto por cada cincuenta asociadas y asociados, o fracción, que integren el capítulo estatal respectivo, lo cual permite una participación proporcional y justa en función de la densidad de agremiados de cada región o entidad federativa.
- **Situación específica de la Ciudad de México:** se precisó que, el gremio de oftalmólogos adscrito en la Ciudad de México contará con la representación directa del presidente de la SMOCN ante la asamblea de representantes.

IV. Sesión de consultas y resoluciones

- **Homologación de estatutos de los capítulos estatales:** se deliberó sobre la imperativa necesidad de que los capítulos estatales lleven a cabo un proceso de homologación de sus ordenamientos internos con los estatutos de la SMOCN. Al respecto, se precisaron los siguientes puntos:
 - Se advirtió que la ausencia de homologación podría derivar en restricciones el obtención a beneficios, tales como becas y apoyos académicos. Asimismo, dicha omisión podría comprometer la eficacia y validez legal de su participación en la toma de decisiones de carácter nacional.
 - Se reconoció la autonomía de los capítulos estatales, los cuales se rigen por sus propios Códigos Civiles. En consecuencia, la homologación no debe interpretarse como una reproducción idéntica de los estatutos de la SMOCN, sino como una búsqueda de concordancia normativa y alineación con los principios rectores de la asociación, respetando siempre el marco legal correspondiente.
- **Representatividad de colegios pequeños:** se confirmó el principio de participación mínima, garantizando que todo colegio integrante de la SMOCN, independientemente de la cantidad de asociadas y asociados contará con al menos un voto dentro de la asamblea de representantes.



EDT-SMOCN-MTN-003-M

Minuta mesa 3

- **Derechos de las minorías y facultad de convocatoria:** de conformidad con la normativa aplicable, se establece que, si el 5% (cinco por ciento) de las y los asociados debidamente acreditados solicita formalmente la celebración de una asamblea general, la presidencia de la SMOCN queda obligada a emitir la convocatoria respectiva en un término no mayor a 10 (diez) días naturales. Ante el incumplimiento de esta obligación, las y los solicitantes conservan el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes ante un juez.

5. Acuerdos y compromisos

Tema		Acuerdos principales
01	Reconocimiento de representación estatal.	Compromiso firme de valorar y respetar la votación de cada capítulo estatal dentro de la asamblea de representantes, consolidando una gobernanza democrática y descentralizada, reconociendo, a su vez, plena autonomía a las asociaciones y colegios estatales.
02	Salvaguarda de la representación de miembros de la Ciudad de México	Realizar un análisis estratégico enfocado en proteger los intereses, derechos y representatividad de los miembros radicados en la Ciudad de México, articulando dicha tutela a través de la presidencia de la SMOCN, mediante un voto diferenciado —que no siga el principio de un voto por cada 50 miembros o fracción— para asegurar un equilibrio institucional.

		Otros acuerdos
01	Revisión de fundamentos.	Compromiso de profundizar en los análisis técnicos, así como en los fundamentos de carácter económico y jurídico, que sustentan las métricas institucionales vigentes (tales como el requisito de las 100 horas de servicio social de manera individual y la proporción de representatividad de un voto por cada 50 asociadas y asociados).
02	Asesoría técnica.	Se exhortó a los colegios que enfrenten particularidades o complejidades en su legislación local a mantener una comunicación estrecha y permanente con el consejo ejecutivo.

Firma de validación

Dr. Jorge Jans Fromow Guerra
Moderador



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

CUARTA MESA DE TRABAJO NACIONAL

Recursos del Congreso Mexicano de Oftalmología

Celebrada el 05 de mayo de 2026

1. Integrantes del consejo ejecutivo y moderadores

- Dr. David Lozano Rechy: presidente de la SMOCN y representante de los miembros de la Ciudad de México.
- Dra. Erika Leticia Fernández Muñoz: moderadora suplente, secretaria de actas de la SMOCN y representante de los miembros de la Ciudad de México.
- Dr. Raúl Macedo Cue: moderador de la mesa.

2. Conclusiones y acuerdos principales

- Las ganancias del Congreso son el resultado del balance final entre los ingresos y egresos, descontando las cargas fiscales.
- La obligación de reservar el 20% del ingreso bruto para el financiamiento del siguiente congreso está establecida en el estatuto desde 1997 y atiende a la necesidad de contratar el recinto en donde se realizará y otros servicios, previo al inicio del pago de inscripciones.
- El remanente neto se distribuirá equitativamente mediante apoyos académicos a los capítulos estatales —considerando la asistencia de sus miembros que estén al corriente de sus obligaciones con la SMOCN—.
- Los apoyos académicos únicamente son derivados del Congreso Mexicano de Oftalmología —no de otros eventos— y deben destinarse exclusivamente a fines científicos y académicos.

Acuerdos

- Compromiso de con el uso de comprobantes fiscales (CFDI) para asegurar finanzas sanas y evitar multas o auditorías negativas por parte del SAT.
- Se exhortó a las presidencias de los capítulos estatales a incentivar a sus miembros a asistir al Congreso y a mantenerse al corriente con sus cuotas, ya que estos son factores determinantes para el cálculo del apoyo económico que recibe cada estado.

3. Resumen ejecutivo del tema que se abordó

El presente capítulo tiene por objeto transcribir de manera íntegra el resumen ejecutivo que delimitó la materia de análisis, debate y estudio en la cuarta mesa de trabajo nacional. A fin de garantizar los principios de transparencia, debida información y participación democrática, se hace constar que dicho instrumento técnico fue remitido con antelación y en formato digital no modificable (PDF) a las y los presidentes de cada uno de los capítulos estatales.

Lo anterior tuvo como propósito formal que, por conducto de las citadas representaciones, se realizara la

correspondiente difusión, notificación y traslado de la información a la totalidad de los miembros de sus respectivos colegios y asociaciones estatales, asegurando así un conocimiento previo y consensuado de los temas a tratar.



Ficha Técnica

Título	Resumen Ejecutivo: Cuarta Mesa de Trabajo — Recursos del Congreso Mexicano de Oftalmología
Código	EDT-SMOCN-006
Versión	1.0
Fecha de elaboración	21 de abril de 2026
Elaboró	Consejo Ejecutivo con apoyo del Asesor Legal
Aprobó	Dr. David Lozano Rechy, Presidente
Clasificación	Documento Público — Distribución a Presidentes de Capítulos Estatales y a todos los socios
Documento fuente	Cuarta Mesa de Trabajo (Recursos del Congreso Mexicano de Oftalmología) — 7 pp.

Historial de Revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	21/04/2026	Creación del resumen ejecutivo	Consejo Ejecutivo

Control de Distribución

Destinatario	Cargo / Alcance	Formato
Presidentes de Capítulos Estatales	Presidentes de todos los Capítulos Estatales de la SMOCN	Digital — PDF
Socios de la SMOCN	Todos los asociados activos	Digital — PDF
Consejo Ejecutivo SMOCN	Órgano de Dirección	Digital — PDF

1. Objetivo del Documento

Este resumen ejecutivo sistematiza el análisis de la **Cuarta Mesa de Trabajo** sobre la **distribución de recursos del Congreso Mexicano de Oftalmología**. Establece el fundamento normativo de la reserva del 20% para el siguiente Congreso, los criterios de distribución equitativa entre capítulos estatales, los requisitos administrativos y fiscales para acceder al apoyo académico y el protocolo de comunicación y rendición de cuentas.

2. Marco Jurídico Nacional

- **Código Civil Federal, Art. 2673:** Las asociaciones se rigen por sus estatutos, inscritos en el Registro Público para surtir efectos contra terceros.

3. Marco Jurídico Interno SMOCN

Estatuto de la SMOCN

- **Art. 110 (Carácter y objetivos):** El Congreso Mexicano de Oftalmología es el evento nacional de las y los oftalmólogos en México. Sus objetivos: intercambio científico, fomento de relaciones profesionales, reconocimiento a personas distinguidas y los demás que señale la normativa interna.
- **Art. 113 (Estado de resultados):** La supervisión económica del Congreso corresponde a la Tesorería, que presenta el estado de resultados a la Asamblea General para aprobación por mayoría simple.

Lineamientos Generales del Congreso

- **Art. 55 (Ganancias y distribución):** Las ganancias del Congreso resultan del balance entre ingresos y erogaciones, descontados los impuestos. Se reserva el **20% del ingreso bruto total** para un fondo destinado al siguiente Congreso. El remanente se distribuye equitativamente entre los capítulos estatales como apoyos académicos, con base en el informe de la Secretaría del Comité del Congreso.
- **Art. 56 (Notificación):** La Presidencia informa por escrito a cada presidencia estatal el monto asignado, para que emita oportunamente el CFDI correspondiente.
- **Art. 57 (Disposición de fondos):** Los capítulos estatales deben disponer del apoyo académico en un plazo no mayor a **un mes** tras la notificación, previa entrega del CFDI.
- **Art. 58 (Rendición de informe):** Anualmente, cada presidencia estatal presenta un informe detallado del destino y uso del apoyo: actividades científicas, resultados obtenidos y documentación comprobatoria.

4. Continuidad Histórica de la Distribución

La fórmula de distribución de recursos del Congreso ha mantenido su estructura esencial de manera inalterada durante casi tres décadas, desde el Estatuto de 1997 hasta los Lineamientos Generales vigentes.



Estatuto 1997 (Art. 112)	Líneamientos vigentes (Art. 55)
La Tesorería generará un fondo especial para apoyar económicamente la realización del evento, constituido por el 20% del ingreso bruto del Congreso inmediato anterior, depositado en cuenta especial.	Se reserva el 20% del ingreso bruto total para constituir un fondo destinado al siguiente Congreso. El remanente se distribuye equitativamente entre los capítulos estatales como apoyos académicos.
La distribución de beneficios se repartirá entre corporaciones incorporadas, de acuerdo al número de sus miembros con derechos vigentes que hayan asistido al Congreso (Art. 116).	La distribución se realiza con base en el informe de la Secretaría del Comité, que desglosa el número de miembros de cada capítulo estatal que asistieron al Congreso y están al corriente.

5. Distribución Equitativa

La normativa interna prevé que las ganancias del Congreso se repartan equitativamente a los colegios oftalmológicos estatales asociados mediante apoyos académicos.

► **Periodicidad exclusiva del Congreso:** Este beneficio se puede obtener únicamente cada 2 (dos) años derivado del Congreso Mexicano de Oftalmología — no aplica para otros eventos académicos como el Curso Bial de Actualización o el Congreso Anual de Residentes.

La SMOCN, a través del Consejo Ejecutivo, asume las siguientes obligaciones:

- **Constituir el fondo de reserva:** retener el 20% del ingreso total bruto para garantizar la viabilidad del siguiente Congreso.
- **Distribuir los apoyos académicos:** repartir las ganancias restantes de forma equitativa entre los capítulos estatales.

Fórmula de cálculo

Ingreso bruto total – 20% fondo siguiente Congreso – Erogaciones del evento – Impuestos aplicables = Ganancia neta a distribuir entre capítulos estatales.

6. Criterios de Asignación y Transparencia

La distribución **no es discrecional**. Se basa estrictamente en el informe generado por la Secretaría del Comité del Congreso. Los elementos a considerar son:

- **Participación real:** número de miembros de cada colegio estatal que asistieron al Congreso.
- **Estatus de vigencia:** solo se computan los miembros que están al corriente de sus obligaciones con la SMOCN.

7. Protocolo de Comunicación Oficial

La presidencia de la SMOCN informa los resultados económicos en dos instancias:



Instancia	Mecanismo	Oportunidad
Consejo Ejecutivo	Presentación en sesión ordinaria	Inmediata posterior al Congreso
Presidencias de colegios estatales	a) Escrito con monto de apoyo académico b) Presentación en Asamblea de Representantes	Diciembre del año del Congreso

8. Requisitos para los Capítulos Estatales

Para acceder y mantener el beneficio del apoyo académico, los capítulos estatales deben cumplir con:

- **Entrega de factura:** Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los requisitos tributarios vigentes.
- **Plazo para disposición:** un máximo de 1 mes tras la notificación oficial, en todo caso antes del **31 de diciembre** del año del Congreso.

9. Transparencia y Destino del Gasto

Con el fin de salvaguardar el objeto social de la SMOCN, cada colegio estatal debe presentar un informe detallado que documente que el apoyo se destinó **exclusivamente al desarrollo académico y científico**. El informe debe incluir:

- Actividades científicas y académicas realizadas con los recursos asignados.
- Resultados obtenidos.
- Documentación comprobatoria que respalde la adecuada aplicación de los fondos.

10. Conclusión

La distribución de las ganancias económicas del Congreso Mexicano de Oftalmología ha mantenido su esencia y estructura fundamental de manera inalterada desde hace casi tres décadas: reservando el 20% del ingreso bruto para garantizar la viabilidad del siguiente Congreso y realizando la distribución equitativa entre los colegios estatales.

Tanto en la normativa histórica como en los Lineamientos Generales vigentes, se reafirma que el apoyo académico es un **reflejo directo de la participación** de cada colegio: la obtención de recursos está vinculada al quórum de asociadas y asociados al corriente de sus obligaciones que acuden al Congreso. Con ello se garantiza que el apoyo sea representativo del compromiso y la presencia de cada colegio estatal asociado en el máximo foro científico de la SMOCN.

4. Soporte técnico y jurídico de la asesoría especializada

El presente apartado tiene como finalidad transcribir e incorporar de manera íntegra el material visual y de contenido técnico empleado durante las sesiones por el asesor legal externo, especialista en derecho corporativo, contratado formalmente por este Colegio Nacional. El propósito es documentar el marco de referencia legal que guio el desarrollo de la mesa de trabajo, garantizando que el diseño y reestructuración de las directrices institucionales cuenten con el debido enfoque técnico, preventivo y regulatorio.

El contenido aquí transcrito representa el soporte especializado que valida y legitima la viabilidad jurídica de los acuerdos alcanzados por la comunidad colegiada.



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

Sociedad Mexicana de Oftalmología
Colegio Nacional, A.C.

Resumen ejecutivo

Cuarta mesa nacional de trabajo:
Recursos del Congreso Mexicano de Oftalmología

Mayo 2026

CUARTA MESA DE TRABAJO

1. Marco jurídico nacional e interno.

MARCO JURÍDICO NACIONAL:

Código Civil Federal.

- Art. 2673: Las asociaciones se rigen por sus estatutos sociales.

MARCO JURÍDICO INTERNO:

Estatuto de la SMOCN.

- Art. 110: El Congreso Mexicano de Oftalmología es el evento nacional de las y los oftalmólogos en México.
- Art. 113: La supervisión económica del Congreso corresponde a la Tesorería, que presenta el estado de resultados a la Asamblea General para aprobación por mayoría simple.

MARCO JURÍDICO INTERNO:

Lineamientos Generales del Congreso de la SMOCN.

- Art. 55: Las ganancias del Congreso resultan del balance entre ingresos y erogaciones, descontados los impuestos. Se reserva el 20% del ingreso bruto total para un fondo destinado al siguiente Congreso. El remanente se distribuye equitativamente entre los capítulos estatales como apoyos académicos, con base en el informe de la Secretaría del Comité del Congreso.
- Art. 56: a Presidencia informa por escrito a cada presidencia estatal el monto asignado, para que emita oportunamente el CFDI correspondiente.
- Art. 57: Los capítulos estatales deben disponer del apoyo académico en un plazo no mayor a un mes tras la notificación, previa entrega del CFDI.
- Art. 58: Anualmente, cada presidencia estatal presenta un informe detallado del destino y uso del apoyo: actividades científicas, resultados obtenidos y documentación comprobatoria.



CUARTA MESA DE TRABAJO

2. Continuidad histórica de la distribución.

La fórmula de distribución de recursos del Congreso ha mantenido su estructura esencial de manera inalterada durante casi tres décadas, desde el Estatuto de 1997.

Estatuto 1997 (Art. 112)	Lineamientos vigentes (Art. 55)
La Tesorería generará un fondo especial para apoyar económicamente la realización del evento, constituido por el 20% del ingreso bruto del Congreso inmediato anterior, depositado en cuenta especial.	Se reserva el 20% del ingreso bruto total para constituir un fondo destinado al siguiente Congreso. El remanente se distribuye equitativamente entre los capítulos estatales como apoyos académicos.
La distribución de beneficios se repartirá entre corporaciones incorporadas, de acuerdo al número de sus miembros con derechos vigentes que hayan asistido al Congreso (Art. 116).	La distribución se realiza con base en el informe de la Secretaría del Comité, que desglosa el número de miembros de cada capítulo estatal que asistieron al Congreso y están al corriente.



CUARTA MESA DE TRABAJO

3. Interpretación jurídica.

La SMOCN, a través del consejo ejecutivo, asume las siguientes funciones:

- Construir el fondo de reserva (20 % del ingreso total bruto para garantizar la viabilidad del siguiente Congreso).
- Distribuir los apoyos académicos a los colegios estatales asociados.

Distribución equitativa.

- Los apoyos académicos se reparten equitativamente a los colegios oftalmológicos estatales asociados.
- Únicamente respecto a las ganancias del Congreso Mexicano de Oftalmología (no de otros eventos académicos).

Fórmula de cálculo:

Ingreso bruto total - 20% fondo siguiente Congreso - Erogaciones del evento - Impuestos aplicables = Ganancia neta a distribuir entre capítulos estatales.

Criterios de asignación y transparencia.

- La distribución no es discrecional. Se basa estrictamente en el informe generado por la Secretaría del Comité del Congreso.
- Los elementos a considerar son:

Participación real.

Estatus de vigencia.

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

3 / 5



CUARTA MESA DE TRABAJO

3. Interpretación jurídica.

Requisitos para capítulos estatales.

- Para acceder y mantener el beneficio del apoyo académico, los capítulos estatales deben cumplir con:
 - Entregar la factura correspondiente.
 - Disponer del apoyo académico antes del 31 de diciembre del año de celebración del Congreso.

Transparencia y destino del gasto.

- Con el fin de salvaguardar el objeto social de la SMOCN, cada colegio estatal debe presentar un informe detallado que documente que el apoyo se destinó exclusivamente al desarrollo académico y científico.
- El informe debe incluir:
 - Actividades científicas y académicas realizadas con los recursos asignados (apoyo académico).
 - Resultados obtenidos.
 - Documentación comprobatoria que respalde la adecuada aplicación de los fondos.

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

4 / 5



CUARTA MESA DE TRABAJO

3. Conclusiones y puntos clave.

- 1. Estabilidad institucional** El modelo de distribución ha mantenido su estructura fundamental sin alteraciones durante casi 3 (tres) décadas.
- 2. Garantía de continuidad** Se reserva estrictamente el 20% (veinte por ciento) del ingreso bruto para asegurar la viabilidad financiera y operativa del siguiente Congreso.
- 3. Equidad regional** Los recursos se distribuyen de manera equitativa entre los distintos colegios estatales asociados.
- 4. Vinculación con la participación activa** Obtención de apoyos económicos ligada al número de asociadas y asociados del colegio estatal –al corriente de sus obligaciones con la SMO– que acuden al evento.
- 5. Representatividad y compromiso** El modelo asegura que el apoyo académico recibido sea un reflejo fiel de la presencia y el compromiso institucional de cada colegio estatal dentro del foro científico de la SMOCN.

5. Minuta de la mesa de trabajo

El presente capítulo tiene por objeto incorporar la minuta definitiva derivada de la sesión de análisis de la cuarta mesa de trabajo nacional, instrumento que constituyen la memoria histórica y jurídica de los consensos alcanzados. Para efectos de validez, certeza institucional y debido proceso, cuenta con la correspondiente firma de validación de la persona que fungió formalmente en la calidad de moderadora o moderador de la mesa quien, en ejercicio de sus funciones, da fe de que lo transcrito en el documento coincide fehacientemente con las acuerdos alcanzados.

Asimismo, se asienta la relación oficial de las personas físicas que concurrieron al desarrollo de las jornadas, detallando el carácter de su intervención dentro de las mismas. Para efectos de validez institucional y representatividad jurídica, se integra de manera específica la lista de los 2 (dos) delegados formalmente designados por cada capítulo estatal, quienes fungieron como el canal vinculante entre los miembros de sus asociaciones o colegios estatales y los demás participantes durante el desarrollo de la mesa.



Ficha técnica

Título	Minuta: Cuarta mesa de trabajo nacional — Recursos del Congreso Mexicano de Oftalmología
Código	EDT-SMOCN-MTN-004-M
Versión	1.0
Fecha de elaboración	13 de mayo de 2026
Elaboró	Consejo ejecutivo — asesor legal
Aprobó	Consejo ejecutivo y moderador
Clasificación	Documento Interno — distribución limitada a miembros de la SMOCN
Naturaleza	Minuta
Documento fuente	EDT-SMOCN-004

Historial de revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	13/05/2026	Minuta de la cuarta mesa de trabajo nacional	Asesor legal

Control de distribución

Destinatario	Cargo / alcance	Formato
Consejo ejecutivo SMOCN	Órgano de dirección	Digital — PDF
Administración general	Resguardo y archivo institucional	Digital — PDF
Presidencias de capítulos estatales	Representantes de los capítulos estatales, para comunicación a sus miembros	Digital — PDF



Cuarta Mesa de Trabajo Nacional Recursos del Congreso Mexicano de Oftalmología

■ **Objeto de la cuarta mesa de trabajo.** Establecer el fundamento normativo de la reserva del 20% para el siguiente congreso; los criterios de distribución equitativa entre capítulos estatales; los requisitos administrativos y fiscales para acceder al apoyo académico; y el protocolo de comunicación y rendición de cuentas.

1. Datos de la sesión

Fecha	07/05/26
Hora de inicio	20:10 horas
Hora de cierre	20:10 horas
Modalidad	Virtual
Sede	SMOCN
Convocó	Consejo ejecutivo SMOCN
Moderadores	Dr. Raúl Macedo Cue y Dra. Erika Leticia Fernández Muñoz
Expositor invitado	Lic. Alberto Martínez Romero

2. Representantes de los capítulos estatales

Capítulo estatal	Representantes
Aguascalientes	David Berrones Medina • Jorge Emmanuel Morales León
Baja California	Gabriela Manuelita Ávila Mendoza • Ana Marisol Abencerraje
Campeche	David Valencia Delgado • Delia Esther Paz
Coahuila	Guillermo Chávez Ramos • Mirna Luevano González
Colima	Felipe Ochoa Dávalos •



Durango	José Ángel Gamboa Barragán • Ubaldo Catarino Arias
Estado de México	Daniel Espino Brambila
Hidalgo	Humberto Martínez Sosa • Luis Enrique Ruiz Sánchez
Jalisco	Luz María Arce Romero • Raúl Ruelas Rodríguez
Michoacán	Sergio Eustolio Hernández Da Mota • Oscar Ramsés Arreygue y Arreygue
Morelos	Jorge Adrián Escamilla Acevedo • Estefanía Malo Nivón
Nuevo León	Cesar Adolfo Iracheta Puente • Karla Chacón Moreno
Querétaro	Rosana Vidal Pineda • Iván Pérez Pacheco
Oaxaca	Tanya Monica Cortez Ramírez • Alfonso Aquino González
Reynosa	Carmen Cecilia González Mijares • Ricardo Rodríguez Hernández
Tamaulipas	Roberto Rodríguez • Talía Nieto Quintana
Veracruz	Walter Samuel Carballo García • Armando Muñoz Pérez
Yucatán	Alejandro Solís Castillo • Marco de la Fuente
Zacatecas	María López Vitolas • Mónica Guadalupe Romo

3. Orden del día

1. Apertura de la sesión y verificación del quórum.
2. Presentación del documento fuente: Recursos del Congreso Mexicano de Oftalmología.
3. Análisis y deliberación de los temas.
4. Acuerdos y compromisos.
5. Cierre de la sesión.



4. Desarrollo de la sesión

I. Marco normativo y estatuario

El Lic. Alberto Martínez Romero recordó que la SMOCN, en su carácter de asociación civil, está sujeta a lo dispuesto en el Código Civil Federal y en sus estatutos —como se analizó en la mesa de trabajo nacional previa—. En este tenor, precisó que el Congreso Mexicano de Oftalmología se rige por la normativa interna de la SMOCN y que una de las funciones de la comisión de eventos científicos, con el apoyo del comité organizador, es supervisar la ruta crítica de este.

II. Gestión de recursos y ganancias

El régimen financiero se determina mediante el balance final entre ingresos y egresos tras la deducción de cargas fiscales, ratificando la obligación estatutaria de realizar la reserva del 20% del ingreso bruto para el financiamiento del siguiente congreso —establecido desde el estatuto de 1997—. El remanente operativo neto se distribuirá equitativamente entre los capítulos estatales bajo el concepto de apoyos académicos, garantizando que el destino de los recursos guarde estricta congruencia con el objeto social de la SMOCN y dichas asociaciones.

Se destacó que la distribución se realiza exclusivamente sobre el remanente del Congreso Mexicano de Oftalmología y no respecto a otros eventos académicos de la SMOCN, como pudiera ser el Curso Bienal de Actualización.

II. Criterios de distribución

La asignación de recursos se determinará con base en el informe de la secretaria del comité, considerando exclusivamente a los agremiados que acrediten su asistencia y cumplimiento de sus obligaciones estatutarias —principalmente, el pago de su cuota anual—. Este reparto se ejecutará bajo un principio de equidad proporcional, garantizando un valor unitario idéntico por miembro activo, sin distinción alguna entre las y los asociados de las diversas entidades federativas y los de la Ciudad de México.

III. Requisitos fiscales y administrativos

La transferencia de los apoyos académicos queda condicionada a la expedición del comprobante fiscal respectivo —factura—, debiendo formalizarse la entrega antes del cierre del ejercicio anual y tras la presentación del informe de distribución dentro de los 60 días posteriores al evento. Asimismo, los capítulos receptores deben presentar un informe detallado sobre el uso del recurso, el cual debe destinarse exclusivamente a fines



científicos y académicos. El consejo ejecutivo tiene facultad para realizar auditorías si lo considera necesario.

IV. Sesión de consultas y resoluciones

- **Representatividad estatal:** se solicitó analizar la desventaja de los capítulos estatales, especialmente los pequeños, quienes enfrentan insolvencia operativa, frente al número de miembros asistentes de la Ciudad de México. El consejo ejecutivo se comprometió a estudiar apoyos específicos sin abandonar el criterio de equidad basado en la participación real de los miembros.
- **Curso Bienal vs. Congreso Mexicano:** se diferenció el Congreso Mexicano de Oftalmología —como generador de utilidades— del Curso Bienal —con fines académicos y de actualización— cuyo costo es menor y que, en ocasiones, ha sido gratuito para fomentar la educación continua de esta especialidad.
- **Propuesta de modalidad híbrida:** ante los altos costos de traslado y hospedaje, se surgió implementar congresos híbridos. El Dr. Lozano resaltó el valor insustituible de la convivencia presencial y el *networking*, y advirtió que dicha modalidad podría reducir la afluencia en la exposición comercial —fuente de ingresos vital para financiar el evento y reducir costos a los miembros—.
- **Optimización de recursos:** se abordó la inquietud sobre el gasto en las cenas de gala. Se aclaró que estos eventos son autofinanciables —se cubren con la venta de boletos— y no afecta los remanentes, aunque se acordó optimizar sus costos.

5. Acuerdos y compromisos

#	Tema	Acuerdo
01	Transparencia	Compromiso con el uso de comprobantes fiscales (CFDI) para asegurar finanzas sanas y evitar multas o auditorías negativas por parte del SAT.
02	Llamado a la acción	Se exhortó a las y los presidentes de los capítulos estatales a incentivar a sus miembros a asistir al Congreso y a mantenerse al corriente con sus cuotas, ya que estos son factores determinantes para el cálculo del apoyo económico que recibe cada estado.

Firma de validación

Dr. Raúl Macedo Cué
Moderador



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

QUINTA MESA DE TRABAJO NACIONAL

Libertad de asociación y autonomía

Celebrada el 14 de mayo de 2026

1. Integrantes del consejo ejecutivo y moderadores

- Dr. David Lozano Rechy: presidente de la SMOCN y representante de los miembros de la Ciudad de México.
- Dr. José Antonio Paczka Zapata: moderador de la mesa, secretario suplente de la SMOCN y representante de los miembros de la Ciudad de México.

2. Conclusiones y acuerdos principales

- Prohibición de afiliación forzosa a los colegios de profesionistas y de ejecución de trabajo sin la debida remuneración.
- Toda persona tiene el derecho constitucional a no ser obligada a pertenecer a una asociación, pudiendo separarse en cualquier momento.
- La autodeterminación normativa de las asociaciones está limitada a sus miembros, no puede imponer cargas u obligaciones a personas ajenas a su vida institucional.
- Las asociaciones y colegios estatales conservan su personalidad jurídica, patrimonio y capacidad de autogestión.

Acuerdos

- Remitir nuevamente la carta de reconocimiento de autonomía remitida en agosto de 2025 a las presidencias de cada asociación y capítulo estatal.
- Crear materiales audiovisuales que expliquen claramente los beneficios de la colegiación.
- Invitar a las y los residentes (de primer a tercer año) a que se inscriban como miembros en entrenamiento.

3. Resumen ejecutivo del tema que se abordó

El presente capítulo tiene por objeto transcribir de manera íntegra el resumen ejecutivo que delimitó la materia de análisis, debate y estudio en la quinta mesa de trabajo nacional. A fin de garantizar los principios de transparencia, debida información y participación democrática, se hace constar que dicho instrumento técnico fue remitido con antelación y en formato digital no modificable (PDF) a las y los presidentes de cada uno de los capítulos estatales.

Lo anterior tuvo como propósito formal que, por conducto de las citadas representaciones, se realizara la correspondiente difusión, notificación y traslado de la información a la totalidad de los miembros de sus respectivos colegios y asociaciones estatales, asegurando así un conocimiento previo y consensuado de los temas a tratar.



Ficha Técnica

Título	Resumen Ejecutivo: Quinta Mesa de Trabajo — Libertad de Asociación y Autonomía
Código	EDT-SMOCN-007
Versión	1.0
Fecha de elaboración	21 de abril de 2026
Elaboró	Consejo Ejecutivo con apoyo del Asesor Legal
Aprobó	Dr. David Lozano Rechy, Presidente
Clasificación	Documento Público — Distribución a Presidentes de Capítulos Estatales y a todos los socios
Documento fuente	Quinta Mesa de Trabajo (Libertad de Asociación y Autonomía) — 5 pp.

Historial de Revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	21/04/2026	Creación del resumen ejecutivo	Consejo Ejecutivo

Control de Distribución

Destinatario	Cargo / Alcance	Formato
Presidentes de Capítulos Estatales	Presidentes de todos los Capítulos Estatales de la SMOCN	Digital — PDF
Socios de la SMOCN	Todos los asociados activos	Digital — PDF
Consejo Ejecutivo SMOCN	Órgano de Dirección	Digital — PDF



1. Objetivo del Documento

Este resumen ejecutivo sistematiza el análisis de la **Quinta Mesa de Trabajo** sobre la **libertad de asociación y la autonomía** de los colegios de profesionistas. Desarrolla el fundamento constitucional del libre desarrollo de la personalidad, las tres dimensiones de la libertad de asociación, el alcance y los límites de la autonomía normativa interna, y la naturaleza jurídica y social especializada de los colegios de profesionistas.

2. Marco Constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Art. 5º:** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Solo puede vedarse por determinación judicial o resolución gubernativa. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, salvo por resolución judicial.
- **Art. 9º:** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Solo ciudadanos de la República pueden hacerlo para participar en asuntos políticos. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Código Civil Federal

Artículo	Contenido esencial
2670	Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera no transitoria, para realizar un fin común lícito y no preponderantemente económico, constituyen una asociación.
2671	El contrato constitutivo de la asociación debe constar por escrito.
2673	Las asociaciones se rigen por sus estatutos, inscritos en el Registro Público para surtir efectos contra terceros.
2680	Los miembros tienen derecho de separarse previo aviso con dos meses de anticipación.

Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional

- **Art. 44:** Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en la CDMX uno o varios colegios (hasta cinco por rama), gobernados por un Consejo de presidente, vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, tesorero y subtesorero, con duración de dos años.

3. El Libre Desarrollo de la Personalidad

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el libre desarrollo de la personalidad como la facultad de cada individuo para elegir, sin coacciones externas, su proyecto de vida. La **libertad de profesión** consagrada en el artículo 5º constitucional no es un derecho aislado, sino una extensión de la dignidad humana que permite al sujeto proyectarse socialmente a través de la actividad lícita que prefiera.

► **Prohibición constitucional:** Cualquier intento del Estado o de terceros por imponer el ejercicio de una profesión sin autorización del sujeto o sin justa retribución, atenta directamente contra la autonomía individual y el derecho de cada persona a disponer libremente de su fuerza de trabajo.

4. Las Tres Dimensiones de la Libertad de Asociación

La libertad de asociación (Art. 9º constitucional) debe entenderse desde una triple perspectiva:

Dimensión	Alcance
Positiva	Faculta al individuo para agruparse de forma pacífica y con fines lícitos.
Negativa	Garantiza que nadie sea obligado a formar parte de una asociación ni a permanecer en ella contra su voluntad — fundamento que prohíbe la colegiación obligatoria en México.
Orgánica	Reconoce que la asociación, una vez constituida, adquiere personalidad jurídica propia con capacidad de autodeterminación, permitiéndole crear un orden normativo interno sin injerencias arbitrarias del poder público.

5. Eficacia de la Normativa Interna y Principio de Relatividad

La dimensión orgánica permite crear estatutos que definen derechos y obligaciones de los miembros. Esta facultad está limitada por el **principio de relatividad de los contratos**: al ser el acto asociativo un acuerdo de voluntades, sus efectos vinculantes se agotan en la esfera jurídica de quienes, en términos de la dimensión positiva, han consentido libremente formar parte de la asociación.

► **Principio de relatividad:** La normativa interna —Estatuto, Reglamentos, Lineamientos y Políticas— **no es oponible frente a terceros** (personas que no son miembros). Ninguna asociación privada posee imperio para imponer cargas u obligaciones a personas ajenas a su vida institucional, salvaguardando así la seguridad jurídica de la población en general.

6. Naturaleza Jurídica y Social de los Colegios de Profesionistas

A diferencia de las asociaciones civiles comunes, los colegios de profesionistas —que también son asociaciones civiles— poseen una **naturaleza jurídica especializada** al estar reconocidos por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional. Su autonomía se justifica por la necesidad de que la supervisión técnica del ejercicio profesional sea ejercida por pares con solvencia moral y



conocimientos actualizados, asegurando el cumplimiento de estándares científicos y criterios deontológicos universales.

► **Prohibición de colegiación obligatoria:** Pese a la necesidad de supervisión técnica profesional, y con base en la libertad de asociación consagrada constitucionalmente, la legislación mexicana **prohíbe la colegiación obligatoria**.

7. Los Límites de la Autonomía

Aunque la autonomía dota a las asociaciones y a los colegios de una amplia libertad de autoorganización, esta no constituye una **soberanía absoluta** que los sitúe por encima del ordenamiento jurídico nacional, estatal o municipal.

Toda norma interna, sanción disciplinaria o requisito de ingreso debe estar subordinado al respeto irrestricto de los derechos humanos y al marco constitucional vigente. La validez de los actos emanados de estas asociaciones depende de su conformidad con principios fundamentales como:

- La **libertad de ejercicio profesional**.
- La **libertad de asociación**.
- El **debido proceso**.
- La **no discriminación**.

8. Conclusión

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estricta observancia al libre desarrollo de la personalidad, protege las **libertades de profesión y asociación**, siempre y cuando sean lícitas. La Carta Magna prohíbe cualquier forma de coacción que pretenda obligar a una persona a prestar servicios profesionales sin justa retribución, o a pertenecer o permanecer forzosamente en asociaciones civiles o colegios de profesionistas.

La libertad de asociación conlleva una **dimensión orgánica** que dota a la persona moral con facultad de autodeterminación y autonomía normativa, rigiéndose por sus propios estatutos. Estos despliegan efectos vinculantes exclusivamente hacia sus miembros, resultando inoponibles frente a terceros ajenos a la vida institucional.

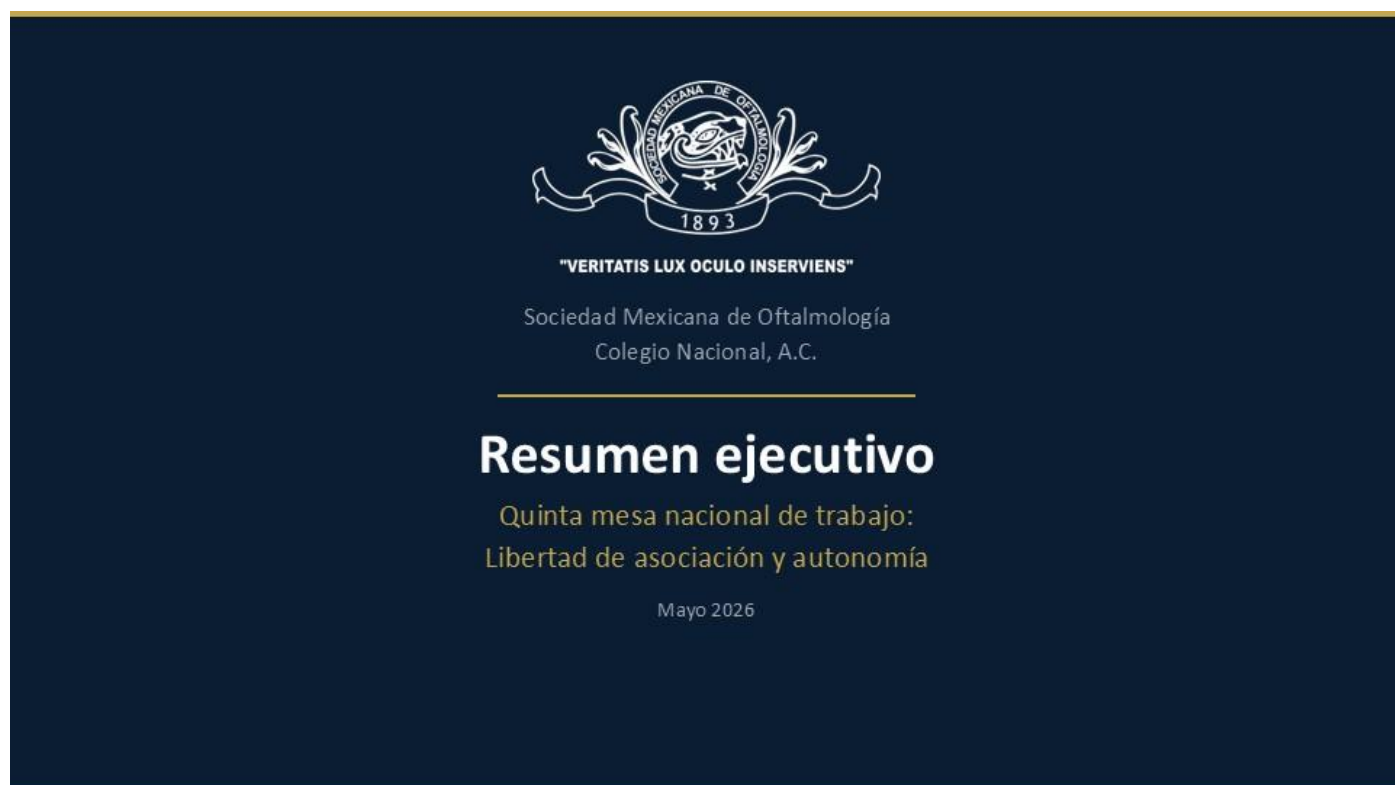
En el caso de las asociaciones que obtienen reconocimiento jurídico como colegios de profesionistas, su autonomía se robustece mediante la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional. Esta configuración **protege al gremio y constituye una garantía social**, al asegurar que la vigilancia del ejercicio profesional se sustente en estándares científicos y criterios deontológicos universales, blindándola de intereses políticos coyunturales o injerencias estatales indebidas.

Es imperativo precisar que la autonomía reconocida a las asociaciones y colegios de profesionistas **no significa soberanía absoluta**. El límite se encuentra en el respeto irrestricto a los derechos humanos y en la subordinación al marco legal vigente.

4. Soporte técnico y jurídico de la asesoría especializada

El presente apartado tiene como finalidad transcribir e incorporar de manera íntegra el material visual y de contenido técnico empleado durante las sesiones por el asesor legal externo, especialista en derecho corporativo, contratado formalmente por este Colegio Nacional. El propósito es documentar el marco de referencia legal que guio el desarrollo de la mesa de trabajo, garantizando que el diseño y reestructuración de las directrices institucionales cuenten con el debido enfoque técnico, preventivo y regulatorio.

El contenido aquí transcrito representa el soporte especializado que valida y legitima la viabilidad jurídica de los acuerdos alcanzados por la comunidad colegiada.



QUINTA MESA DE TRABAJO

1. Marco jurídico nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Art. 5: a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, salvo por resolución judicial.

- Art. 9: no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Ley Reglamentaria del Artículo 5.º Constitucional

- Art. 44: los profesionistas de una misma rama podrán constituir colegios, gobernados por un consejo: presidente, vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, tesorero y subtesorero, con duración de dos años.

Código Civil Federal

- Art. 2670: cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera no transitoria, para realizar un fin común lícito y no preponderantemente económico, constituyen una asociación.

- Art. 2671: el contrato constitutivo de la asociación debe constar por escrito.

- Art. 2673: las asociaciones se rigen por sus estatutos, inscritos en el Registro Público para surtir efectos contra terceros.

- Art. 2680: Los miembros tienen derecho de separarse previo aviso con dos meses de anticipación.

QUINTA MESA DE TRABAJO

2. Interpretación jurídica

El libre desarrollo de la personalidad

- Facultad de cada individuo para elegir, sin coacciones externas, su proyecto de vida.

- La libertad de profesión (art. 5.º constitucional) es una extensión de la dignidad humana.

Prohibición constitucional:

Imponer el ejercicio de una profesión sin autorización del sujeto o sin justa retribución, atenta contra la autonomía y el derecho de disponer libremente de su fuerza de trabajo.

Las tres dimensiones de la libertad de asociación (art. 9.º constitucional)

- Positiva:
Agruparse de forma pacífica y con fines lícitos.
- Negativa:
Nadie sea obligado a formar parte de una asociación ni a permanecer en contra su voluntad.
- Orgánica:
La asociación constituida adquiere personalidad jurídica propia y autodeterminación (orden interno) sin injerencias arbitrarias del poder público.

Eficacia de la normativa interna y principio de relatividad

- La dimensión orgánica permite crear estatutos (definen derechos y obligaciones), facultad limitada por el principio de relatividad de los contratos.
- Al ser el acto asociativo un acuerdo de voluntades, sus efectos vinculantes se agotan en la esfera jurídica de quienes, en términos de la dimensión positiva, han consentido libremente formar parte de la asociación.

QUINTA MESA DE TRABAJO

2. Interpretación jurídica.

Naturaleza jurídica y social de los colegios de profesionistas

- Su autonomía se justifica por la necesidad de supervisión técnica del ejercicio profesional ejercida por pares con solvencia moral y conocimientos actualizados.

Prohibición de colegiación obligatoria:

Pese a la necesidad de supervisión técnica profesional, y con base en la libertad de asociación consagrada constitucionalmente, la legislación mexicana prohíbe la colegiación obligatoria.

Los límites de la autonomía

- Con el fin de salvaguardar el objeto social de la SMOCN, cada colegio estatal debe presentar un informe detallado que documente que el apoyo se destinó exclusivamente al desarrollo académico y científico.
- Toda norma interna, sanción disciplinaria o requisito de ingreso debe estar subordinado al respeto irrestricto de los derechos humanos y al marco constitucional vigente.
- La validez de los actos de las asociaciones depende de su conformidad con principios fundamentales como:

Libertad de ejercicio profesional.
Libertad de asociación.
Debido proceso.
No discriminación.

QUINTA MESA DE TRABAJO

3. Conclusiones y puntos clave

1. Garantía de libertades Protección constitucional del libre desarrollo de la personalidad mediante las libertades de profesión y asociación lícita.

2. Voluntariedad y retribución Prohibición de la afiliación forzosa a colegios profesionales y del trabajo sin la debida remuneración.

3. Autonomía estatutaria Facultad de autodeterminación normativa de las asociaciones, con efectos vinculantes limitados exclusivamente a sus miembros.

4. Vigilancia deontológica Función de los colegios como garantía social para supervisar el ejercicio profesional bajo criterios técnicos y científicos.

5. Independencia y límites Blindaje de la vida gremial frente a injerencias políticas, condicionado siempre al respeto del orden público y derechos de terceros.

5. Minuta de la mesa de trabajo

El presente capítulo tiene por objeto incorporar la minuta definitiva derivada de la sesión de análisis de la quinta mesa de trabajo nacional, instrumento que constituyen la memoria histórica y jurídica de los consensos alcanzados. Para efectos de validez, certeza institucional y debido proceso, cuenta con la correspondiente firma de validación de la persona que fungió formalmente en la calidad de moderadora o moderador de la mesa quien, en ejercicio de sus funciones, da fe de que lo transcrito en el documento coincide fehacientemente con las acuerdos alcanzados.

Asimismo, se asienta la relación oficial de las personas físicas que concurrieron al desarrollo de las jornadas, detallando el carácter de su intervención dentro de las mismas. Para efectos de validez institucional y representatividad jurídica, se integra de manera específica la lista de los 2 (dos) delegados formalmente designados por cada capítulo estatal, quienes fungieron como el canal vinculante entre los miembros de sus asociaciones o colegios estatales y los demás participantes durante el desarrollo de la mesa.

Ficha técnica

Título	Minuta: Quinta mesa de trabajo nacional — Libertad de asociación y autonomía
Código	EDT-SMOCN-MTN-005-M
Versión	1.0
Fecha de elaboración	21 de mayo de 2026
Elaboró	Consejo ejecutivo — asesor legal
Aprobó	Consejo ejecutivo y moderador
Clasificación	Documento Interno — Distribución limitada a miembros de la SMOCN
Naturaleza	Minuta
Documento fuente	EDT-SMOCN-007

Historial de revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	21/04/2026	Minuta de la quinta mesa de trabajo	Asesor legal

Control de distribución

Destinatario	Cargo / alcance	Formato
Consejo ejecutivo SMOCN	Órgano de dirección	Digital — PDF
Administración general	Resguardo y archivo institucional	Digital — PDF
Presidencias de capítulos estatales	Representantes de los capítulos estatales, para comunicación a sus miembros	Digital — PDF



Quinta Mesa de Trabajo Nacional Libertad de Asociación y Autonomía

■ **Objeto de la quinta mesa de trabajo.** Calificar el fundamento constitucional del libre desarrollo de la personalidad, las tres dimensiones de la libertad de asociación, el alcance y los límites de la autonomía normativa, así como la naturaleza jurídica y social especializada de los colegios de profesionistas.

1. Datos de la sesión

Fecha	14/05/2026
Hora de inicio	20:30
Hora de cierre	22:25
Modalidad	Virtual
Sede	SMOCN
Convocó	Consejo ejecutivo SMOCN
Moderador	José Antonio Paczka Zapata
Expositor invitado	Lic. Alberto Martínez Romero

2. Representantes de los capítulos estatales

Capítulo Estatal	Representantes
Aguascalientes	David Berrones Medina • Jorge Emmanuel Morales León
Baja California	Gabriela Manuelita Ávila Mendoza • Ana Marisol Abencerraje
Campeche	David Valencia Delgado • Delia Esther Paz
Coahuila	Guillermo Chávez Ramos • Mirna Luevano González
Colima	Felipe Ochoa Dávalos •

Durango	José Ángel Gamboa Barragán • Ubaldo Catarino Arias
Estado de México	Daniel Espino Brambila
Hidalgo	Humberto Martínez Sosa • Luis Enrique Ruiz Sánchez
Jalisco	Luz María Arce Romero • Raúl Ruelas Rodríguez
Michoacán	Sergio Eustolio Hernández Da Mota • Oscar Ramsés Arreygue y Arreygue
Morelos	Jorge Adrián Escamilla Acevedo • Estefanía Malo Nivón
Nuevo León	María Guadalupe Torres Rossano • Karla Chacón Moreno
Querétaro	Rosana Vidal Pineda • Iván Pérez Pacheco
Oaxaca	Tanya Monica Cortez Ramírez • Alfonso Aquino González
Reynosa	Carmen Cecilia González Mijares • Ricardo Rodríguez Hernández
Tamaulipas	Roberto Rodríguez • Talía Nieto Quintana
Veracruz	Walter Samuel Carballo García • Armando Muñoz Pérez
Yucatán	Alejandro Solís Castillo • Marco de la Fuente
Zacatecas	María López Vitolas • Mónica Guadalupe Romo

3. Orden del día

1. Apertura de la sesión y verificación del quórum.
2. Presentación del documento fuente: Libertad de asociación y autonomía.
3. Análisis y deliberación de los temas.
4. Acuerdos y compromisos.
5. Cierre de la sesión.



4. Desarrollo de la sesión

I. Contexto y objetivos

La sesión tuvo como propósito clarificar los conceptos de libertad de asociación y autonomía dentro del marco de la transición de la Sociedad Mexicana de Oftalmología a Colegio Nacional. Se buscó fortalecer la convivencia transparente entre las asociaciones y colegios estatales, así como responder a las inquietudes legales de los miembros.

II. Marco legal de la asociación civil

El Lic. Alberto Martínez expuso el marco jurídico que regula y fundamenta la constitución, organización y libre ejercicio de las agrupaciones profesionales en el país, se divide en tres pilares esenciales que son:

- **Constitución Política en sus artículos 5.º y 9.º:** garantizan el derecho al ejercicio profesional lícito y a la asociación pacífica, determinando que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión que determine y que no se podrá coartar el derecho de reunirse con cualquier finalidad lícita.
- **Código Civil Federal en sus artículos 2670, 2671, 2673 y 2680:** define a la asociación como una reunión no transitoria para un fin común lícito y no preponderantemente económico, exigiendo que el contrato conste por escrito, se inscriba ante el Registro Público para surtir efectos contra terceros y garantizando el derecho de separación previo aviso.
- **Ley Reglamentaria del Artículo 5.º Constitucional en su artículo 44:** faculta la constitución de colegios de profesionistas gobernados por un consejo, permitiendo hasta cinco colegios por rama en la CDMX con una directiva integrada por presidente, vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, tesorero y subtesorero, con duración de dos años.

III. Dimensiones de la libertad y autonomía

Se definieron tres ejes fundamentales para entender la autonomía de los grupos:

- **Positiva:** faculta al individuo para agruparse de forma pacífica y con fines lícitos.
- **Negativa:** garantiza que nadie sea obligado a formar parte de una asociación ni a permanecer en ella contra su voluntad —fundamento que prohíbe la colegiación obligatoria en México—.
- **Orgánica:** reconoce que la asociación, una vez constituida, adquiere personalidad jurídica propia con capacidad de autodeterminación, permitiéndole crear un orden normativo interno sin injerencias arbitrarias del poder público.



Principio de relatividad: se enfatizó que la normativa interna —Estatuto, Reglamentos, Lineamientos y Políticas— no es oponible frente a terceros (personas que no son miembros). Ninguna asociación privada posee imperio para imponer cargas u obligaciones a personas ajenas a su vida institucional, salvaguardando así la seguridad jurídica de la población en general.

IV. Discusión sobre la transición a colegio de profesionistas

Uno de los puntos centrales fue aclarar que el cambio a colegio de profesionistas no constituyó una novación —extinción de una obligación antigua por una nueva—, sino una reforma estatutaria aprobada por las y los asociados en una asamblea general extraordinaria.

- **Alcance:** el cambio implica una ampliación de objeto y funciones, pero no la extinción de la asociación previa.
- **Validez:** se confirmó que el proceso siguió los protocolos de convocatoria y votación establecidos en los estatutos de la SMOCN vigentes.

V. Relación entre la SMOCN y los capítulos estatales

Se debatió sobre si los colegios estatales pierden autonomía al ser denominados capítulos estatales:

- **Autonomía:** los colegios estatales conservan su personalidad jurídica, patrimonio y capacidad de autogestión, lo que se reafirma con la carta de reconocimiento de autonomía remitida por la SMOCN a las presidencias de las asociaciones y colegios estatales.
- **Nomenclatura:** el término capítulo estatal responde a una estandarización técnica para la Secretaría de Educación Pública, facilitando la homologación de criterios a nivel nacional.
- **Vínculo:** la relación es de colaboración conjunta, similar a un sistema federalista, donde cada entidad es soberana pero unida por fines comunes.

VI. Desafíos y percepciones generacionales

- **Motivación:** el Dr. Felipe Ochoa señaló una tendencia de los recién egresados a no colegiarse por considerarlo poco conveniente.
- **Acciones:** el Dr. Lozano y el Dr. Escamilla propusieron mejorar la comunicación, sugiriendo la creación de materiales audiovisuales que expliquen claramente los beneficios de la unión gremial, la educación médica continua y la protección jurídica que ofrece el colegio ante el Estado.



5. Conclusiones principales

- Prohibición de afiliación forzosa a los colegios de profesionistas y de ejecución de trabajo sin la debida remuneración.
- Toda persona tiene el derecho constitucional a no ser obligada a pertenecer a una asociación, pudiendo separarse en cualquier momento.
- La autodeterminación normativa de las asociaciones está limitada a sus miembros, no puede imponer cargas u obligaciones a personas ajenas a su vida institucional.
- Las asociaciones y colegios estatales conservan su autonomía, personalidad jurídica, patrimonio y capacidad de autogestión.

6. Acuerdos y compromisos

#	Tema	Acuerdo
01	Transparencia	Se enviará nuevamente a las presidencias de los colegios la carta de autenticación de agosto de 2025 que garantiza el respeto a la autonomía de cada asociación.
02	Clarificación	Se invitó a la Dra. Luz María Arce y otros miembros a presentar por escrito dudas específicas sobre artículos de los estatutos para realizar una interpretación técnica contextualizada y resolver imprecisiones.
03	Colegiación	Creación de materiales audiovisuales que expliquen claramente los beneficios de la colegiación.
04	Residentes	Invitar a las y los residentes (desde primero a tercer año) a que se inscriban como miembros en entrenamiento.

Firmas de validación

Dr. José Antonio Paczka Zapata
Moderador



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

SEXTA MESA DE TRABAJO NACIONAL

Obligaciones fiscales

Celebrada el 21 de mayo de 2026

1. Integrantes del consejo ejecutivo y moderadores

- Dr. David Lozano Rechy: presidente de la SMOCN y representante de los miembros de la Ciudad de México.
- Dr. Sergio Rojas Juárez: moderador de la mesa, tesorero de la SMOCN y representante de los miembros de la Ciudad de México.

2. Conclusiones y acuerdos principales

- La LISR clasifica a los colegios de profesionistas y a los organismos que los agrupan dentro del Título III de Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos. Bajo este esquema la SMOCN no es contribuyente del ISR.
- La SMOCN no es donataria autorizada y tampoco busca adoptar dichas regulaciones específicas.
- En la SMOCN y los capítulos estatales la presidencia, vicepresidencia y tesorería son identificados como beneficiarios controladores. El expediente respectivo debe integrarse, actualizarse y mantenerse durante 5 años. De no cumplir con esta obligación, el CFF prevé sanciones económicas severas.
- Cada capítulo estatal goza de plena autonomía, personalidad jurídica y es un contribuyente individual obligado a llevar su propia contabilidad, por lo que el cumplimiento de la SMOCN no los exime de sus obligaciones.

Acuerdos

- Realizar auditorías externas anuales, realizadas por un despacho de contadores especializado.
- Mantener la contabilidad electrónica al día con absoluta transparencia, ya que ningún beneficio derivado del Título III exime a un colegio de profesionistas de sus obligaciones.
- Analizar la posibilidad de que la SMOCN apoye a los capítulos estatales en la integración y actualización del expediente y protocolo de beneficiario controlador.
- No admitir pagos en efectivo y cumplir con la obligación de identificar plenamente a cada uno de los miembros y conocer el origen de los recursos con los que se pagan para minimizar riesgos.
- Entregar apoyos académicos a los capítulos estatales cumpliendo en todo momento con la legislación vigente.

3. Resumen ejecutivo del tema que se abordó

El presente capítulo tiene por objeto transcribir de manera íntegra el resumen ejecutivo que delimitó la materia de análisis, debate y estudio en la sexta mesa de trabajo nacional. A fin de garantizar los principios de transparencia, debida información y participación democrática, se hace constar que dicho instrumento técnico fue remitido con antelación y en formato digital no modificable (PDF) a las y los presidentes de cada uno de los capítulos estatales.

Lo anterior tuvo como propósito formal que, por conducto de las citadas representaciones, se realizara la correspondiente difusión, notificación y traslado de la información a la totalidad de los miembros de sus respectivos colegios y asociaciones estatales, asegurando así un conocimiento previo y consensuado de los temas a tratar.

Ficha Técnica

Título	Resumen Ejecutivo: Sexta Mesa de Trabajo — Obligaciones Fiscales
Código	EDT-SMOCN-008
Versión	1.0
Fecha de elaboración	21 de abril de 2026
Elaboró	Consejo Ejecutivo con apoyo del Asesor Legal
Aprobó	Dr. David Lozano Rechy, Presidente
Clasificación	Documento Público — Distribución a Presidentes de Capítulos Estatales y a todos los socios
Documento fuente	Sexta Mesa de Trabajo (Obligaciones Fiscales) — 12 pp.

Historial de Revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	21/04/2026	Creación del resumen ejecutivo	Consejo Ejecutivo

Control de Distribución

Destinatario	Cargo / Alcance	Formato
Presidentes de Capítulos Estatales	Presidentes de todos los Capítulos Estatales de la SMOCN	Digital — PDF
Socios de la SMOCN	Todos los asociados activos	Digital — PDF
Consejo Ejecutivo SMOCN	Órgano de Dirección	Digital — PDF

1. Objetivo del Documento

Este resumen ejecutivo sistematiza el análisis de la **Sexta Mesa de Trabajo** sobre las **obligaciones fiscales** aplicables a la SMOCN en su carácter de colegio de profesionistas. Establece la naturaleza jurídica y fiscal del colegio como persona moral con fines no lucrativos, su estatus como **no contribuyente del ISR** bajo el Título III de la LISR, las obligaciones de contabilidad electrónica bajo las NIF B-16 y A-3, y la obligación de identificar al **beneficiario controlador** conforme a los artículos 32-B Ter y siguientes del Código Fiscal de la Federación.

2. Fundamento Civil y Profesional

Código Civil Federal

- **Art. 2670:** Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera no transitoria, para realizar un fin común lícito y no preponderantemente económico, constituyen una asociación.
- **Art. 2671:** El contrato constitutivo debe constar por escrito.
- **Art. 2673:** Las asociaciones se rigen por sus estatutos, inscritos en el Registro Público para surtir efectos contra terceros.

Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional

- **Art. 44:** Hasta cinco colegios por rama profesional en la CDMX, gobernados por Consejo con duración de dos años.
- **Art. 45:** Requisitos para constitución y registro (escritura protocolizada, directorio y nómina del Consejo Directivo).
- **Art. 46:** Los colegios son personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley — **incluyendo el pago de impuestos**.
- **Art. 49:** Cada colegio se da sus propios estatutos, sin contravenir la Ley.

3. Estatus Fiscal: No Contribuyente del ISR

La SMOCN, como asociación civil, está sujeta al artículo 1, fracción I de la Ley del ISR, que obliga al pago del impuesto a todas las personas morales residentes en México. No obstante, al ser un **colegio de profesionistas** con fines no lucrativos y en beneficio de la sociedad, se sitúa en el **Título III de la LISR — Régimen de Personas Morales con Fines No Lucrativos**.

Artículo 79 de la LISR

"No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales: (...) **IV. Colegios de profesionales** y los organismos que los agrupen (...)"



► **Alcance del beneficio:** Mientras la SMOCN se mantenga dentro de los márgenes de su objeto social y no distribuya remanentes a sus miembros, **no es persona moral contribuyente del ISR**. Su propósito no es generar riqueza para los asociados, sino fortalecer la profesión y vigilar el ejercicio ético.

4. Obligación de Contabilidad Electrónica

El Código Fiscal de la Federación (Art. 28) obliga a las personas morales a llevar contabilidad con:

- **Registros electrónicos:** asientos y registros contables en medios electrónicos, conforme al RCFF y las disposiciones del SAT.
- **Documentación comprobatoria:** disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.
- **Envío mensual:** información contable ingresada mensualmente a través del portal del SAT.

Integración de la contabilidad

La contabilidad se integra, entre otros, por:

- Libros, sistemas y registros contables.
- Estados de cuenta.
- Cuentas especiales.
- Papeles de trabajo.
- Libros y registros sociales.
- Documentación de cumplimiento fiscal.

5. Normas de Información Financiera (NIF)

La contabilidad se prepara fundamentalmente con base en las técnicas contables y las NIF, antes que en las disposiciones fiscales.

NIF	Aplicación para entidades con fines no lucrativos
NIF B-16	Aplicable a las entidades con propósitos no lucrativos que emitan estados financieros conforme a la NIF A-3.
NIF A-3	Establece los estados financieros básicos que deben presentar las entidades con propósitos no lucrativos: • Estado de posición financiera • Estado de actividades • Estado de flujos de efectivo

6. Beneficiario Controlador — Obligación Crítica

A partir del ejercicio fiscal **2022**, el CFF (Arts. 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies) impone a todas las personas morales —**sin distinción de régimen fiscal**— la obligación de identificar, verificar y validar a sus **beneficiarios controladores**. La información debe integrarse a la contabilidad, mantenerse actualizada y conservarse durante un periodo mínimo de **5 años**.

Criterios sucesivos de determinación



Criterio	Descripción
1. Beneficio	Personas físicas que obtienen directa o indirectamente el beneficio derivado de su participación en la persona moral.
2. Control	Quiénes imponen decisiones en asambleas, nombran o destituyen consejeros, o dirigen la administración, la estrategia o las principales políticas.
3. Cargo	En ausencia de identificación por criterios anteriores, se considera al administrador único o a los miembros del consejo de administración.

► **Obligación de actualización:** El SAT debe recibir la información fidedigna, completa y actualizada. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, debe actualizarse en un plazo máximo de **15 días naturales** siguientes a la fecha del cambio.

7. Sanciones por Incumplimiento

El artículo 84-N del CFF prevé sanciones económicas severas **por cada beneficiario controlador**:

Infracción (Art. 84-M)	Multa actualizada (MXN)
I. No obtener, conservar o presentar la información.	De \$1,686,750.00 a \$2,249,000.00
II. No mantener actualizada la información.	De \$899,600.00 a \$1,124,500.00
III. Presentar información incompleta, inexacta o con errores.	De \$562,250.00 a \$899,600.00

► **Consecuencias operativas adicionales:** El SAT puede emitir **opinión de cumplimiento negativa** —impidiendo contratar con el sector público o acceder a subsidios— y, en casos graves, restringir el uso de sellos digitales, imposibilitando la expedición de CFDI y afectando directamente la operatividad de la SMOCN.

8. Conclusión

Los colegios de profesionistas poseen una naturaleza jurídica que los distingue de las asociaciones civiles comunes: su fin social y gremial les otorga el beneficio de tributar bajo el **Título III de la LISR como no contribuyentes del ISR**.

No obstante, este beneficio fiscal no los exime de rigurosas obligaciones administrativas, incluidas:

- El envío mensual de la contabilidad electrónica conforme a las NIF —específicamente **NIF B-16 y NIF A-3**.
- La estricta identificación del **beneficiario controlador**, que es obligación para todas las personas morales sin distinción de régimen.



► **Punto crítico de atención:** A diferencia del estatus fiscal preferente de los colegios de profesionistas, la obligación de identificar al beneficiario controlador aplica **por igual** a todas las personas morales. Su incumplimiento conlleva sanciones económicas severas y riesgos operativos que pueden comprometer el patrimonio de los beneficiarios controladores y de la propia asociación.

4. Soporte técnico y jurídico de la asesoría especializada

El presente apartado tiene como finalidad transcribir e incorporar de manera íntegra el material visual y de contenido técnico empleado durante las sesiones por el asesor contable externo, especialista en materia fiscal y tributaria, contratado formalmente por este Colegio Nacional. El propósito es documentar el marco de referencia legal que guio el desarrollo de la mesa de trabajo, garantizando que el diseño y reestructuración de las directrices institucionales cuenten con el debido enfoque técnico, preventivo y regulatorio.

El contenido aquí transcrito representa el soporte especializado que valida y legitima la viabilidad jurídica de los acuerdos alcanzados por la comunidad colegiada.



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

Sociedad Mexicana de Oftalmología
Colegio Nacional, A. C.

Resumen ejecutivo

Sexta mesa nacional de trabajo:
Obligaciones fiscales

Mayo 2026

SEXTA MESA DE TRABAJO

1. Marco jurídico nacional

Código Civil Federal

- Art. 2670: cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera no transitoria, para realizar un fin común lícito y no preponderantemente económico, constituyen una asociación.

- Art. 2671: no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Art. 2673: las asociaciones se rigen por sus estatutos, inscritos en el Registro Público para surtir efectos contra terceros.

Ley Reglamentaria del Artículo 5.º Constitucional

- Art. 44: Hasta cinco colegios por rama profesional en la CDMX, gobernados por Consejo con duración de dos años.

- Art. 45: Requisitos para constitución y registro (escritura protocolizada, directorio y nómina del Consejo Directivo).

- Art. 46: Los colegios son personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley — incluyendo el pago de impuestos.

- Art. 49: Cada colegio se da sus propios estatutos, sin contravenir la Ley.

Código Fiscal de la Federación

- Art. 28: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente: (...)

- Art. 32-B Ter: las personas morales (...) están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores (...)

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

1 / 5



SEXTA MESA DE TRABAJO

1. Marco jurídico nacional

- Art. 32-B Cuáter: (...) se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

- I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral (...)

- II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica (...)

- Art. 32-B Quíntos: las personas morales (...) deberán mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores (...)

- Artículo 84-M: son infracciones relacionadas con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter, 32-B Cuáter y 32-B Quíntos de este Código, las siguientes:

- I. No obtener, no conservar o no presentar la información a que se refiere (...) dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

- II. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores (...)

III. Presentar la información (...) de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables.

- Art. 84-N: a quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-M de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

- I. De \$1,686,750.00 a \$2,249,000.00 a las comprendidas en la fracción I, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral (...)

- II. De \$899,600.00 a \$1,124,500.00 a la establecida en la fracción II, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral (...)

- III. De \$562,250.00 a \$899,600.00 a la establecida en la fracción III, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral (...)

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Art. 79: no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales: (...)

IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen (...)

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

2 / 5



SEXTA MESA DE TRABAJO

2. Interpretación jurídica

Estatus fiscal SMOCN: no contribuyente del ISR

• La SMOCN, como asociación civil, está sujeta al artículo 1, fracción I de la Ley del ISR, que obliga al pago del impuesto a todas las personas morales residentes en México. No obstante, al ser un colegio de profesionistas con fines no lucrativos y en beneficio de la sociedad, se sitúa en el Título III de la LISR — Régimen de Personas Morales con Fines no Lucrativos.

• Mientras la SMOCN se mantenga dentro de los márgenes de su objeto social y no distribuya remanentes a sus miembros, no es persona moral contribuyente del ISR. Su propósito no es generar riqueza para los asociados, sino fortalecer la profesión y vigilar el ejercicio ético.

Obligación de contabilidad electrónica

• Deber formal de llevar registros y asientos contables exclusivamente en medios electrónicos.

• Envío mensual de la información financiera y contable obligatoria a través del portal del SAT.

• La contabilidad se compone por libros sociales, estados de cuenta, papeles de trabajo y documentación de cumplimiento fiscal.

Normas de Información Financiera

• Los registros contables se preparan fundamentalmente con base en las Normas de Información Financiera antes que en las reglas fiscales.

• NIF B-16: marco normativo de cumplimiento obligatorio para la emisión de estados financieros en entidades con propósitos no lucrativos.

• NIF A-3: Obligación de transparentar la salud institucional mediante 3 estados financieros básicos:

- I. Estado de posición financiera.
- II. Estado de actividades.
- III. Estado de flujos de efectivo.

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

3 / 5



SEXTA MESA DE TRABAJO

2. Interpretación jurídica

Beneficiario controlador

• Todas las personas morales —sin distinción de régimen fiscal— tienen la obligación de identificar, verificar y validar a sus beneficiarios controladores.

• La información debe integrarse a la contabilidad, mantenerse actualizada y conservarse durante un periodo mínimo de 5 (cinco) años.

• Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, debe actualizarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha del cambio.

Criterios sucesivos de determinación beneficiario controlador

• Beneficio: personas físicas que obtienen directa o indirectamente el beneficio derivado de su participación en la persona moral.

• Control: quienes imponen decisiones en asambleas, nombran o destituyen consejeros, o dirigen la administración, la estrategia o las principales políticas.

• Cargo: en ausencia de identificación por criterios anteriores, se considera al administrador único o a los miembros del consejo de administración.

Sanciones por incumplimiento beneficiario controlador

• No obtener, conservar o presentar la información multa de \$1,686,750.00 a \$2,249,000.00 m. n.

• No mantener actualizada la información multa de \$899,600.00 a \$1,124,500.00 m. n.

• Presentar información incompleta, inexacta o con errores multa de \$562,250.00 a \$899,600.00 m. n.

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

4 / 5



SEXTA MESA DE TRABAJO

3. Conclusiones y puntos clave

- 1. Estatus de no contribuyente de ISR** No exime ni simplifica el cumplimiento de las obligaciones contables y de transparencia ante el SAT.
- 2. Contabilidad electrónica** SMOCN tiene obligación de realizarla conforme a las NIF —B-16 y NIF A-3—.
- 3. Beneficiario controlador** Todas las personas morales —sin distinción de régimen fiscal— tienen la obligación de identificar, verificar y validar a sus beneficiarios controladores.
- 4. Periodo de conservación** La información de beneficiario controlador debe integrarse a la contabilidad electrónica, mantenerse actualizada y conservarse durante un periodo mínimo de 5 (cinco) años.
- 5. Sanciones** De no cumplir con beneficiario controlador, el CFF prevé sanciones económicas severas.

Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

5 / 5



5. Minuta de la mesa de trabajo

El presente capítulo tiene por objeto incorporar la minuta definitiva derivada de la sesión de análisis de la sexta mesa de trabajo nacional, instrumento que constituyen la memoria histórica y jurídica de los consensos alcanzados. Para efectos de validez, certeza institucional y debido proceso, cuenta con la correspondiente firma de validación de la persona que fungió formalmente en la calidad de moderadora o moderador de la mesa quien, en ejercicio de sus funciones, da fe de que lo transcrito en el documento coincide fehacientemente con los acuerdos alcanzados.

Asimismo, se asienta la relación oficial de las personas físicas que concurrieron al desarrollo de las jornadas, detallando el carácter de su intervención dentro de las mismas. Para efectos de validez institucional y representatividad jurídica, se integra de manera específica la lista de los 2 (dos) delegados formalmente designados por cada capítulo estatal, quienes fungieron como el canal vinculante entre los miembros de sus asociaciones o colegios estatales y los demás participantes durante el desarrollo de la mesa.



Ficha técnica

Título	Minuta: Sexta mesa de trabajo nacional — Obligaciones fiscales
Código	EDT-SMOCN-MTN-006-M
Versión	1.0
Fecha de elaboración	26 de mayo de 2026
Elaboró	Consejo ejecutivo — asesor legal
Aprobó	Consejo ejecutivo y moderador
Clasificación	Documento Interno — distribución limitada a miembros de la SMOCN
Naturaleza	Minuta
Documento fuente	Resumen ejecutivo — Sexta mesa de trabajo nacional: obligaciones fiscales

Historial de revisiones

Versión	Fecha	Descripción	Autor
1.0	26/05/2026	Minuta de la sexta mesa de trabajo nacional	Asesor legal

Control de distribución

Destinatario	Cargo / alcance	Formato
Consejo ejecutivo SMOCN	Órgano de dirección	Digital — PDF
Administración general	Resguardo y archivo institucional	Digital — PDF
Presidencias de capítulos estatales	Representantes de los capítulos estatales, para comunicación a sus miembros	Digital — PDF

Sexta mesa de trabajo nacional

Obligaciones fiscales

■ **Objeto de la sexta mesa de trabajo.** Ratificar el estatus fiscal de la SMOCN dentro del Título III de la LISR como colegio de profesionistas y establecer la obligatoriedad de integrar los expedientes de beneficiario controlador para mitigar riesgos ante el SAT.

1. Datos de la sesión

Fecha	21/05/2026
Hora de inicio	20:11 horas
Hora de cierre	21:43 horas
Modalidad	Virtual
Sede	SMOCN
Convocó	Consejo ejecutivo SMOCN
Moderador	Dr. Sergio Rojas Juárez
Expositor invitado	C. P. C. Gerardo Silva Adaya

2. Representantes de los capítulos estatales

Capítulo Estatal	Representantes
Aguascalientes	David Berrones Medina • Jorge Emmanuel Morales León
Baja California	Gabriela Manuelita Ávila Mendoza • Ana Marisol Abencerraje
Campeche	David Valencia Delgado • Delia Esther Paz
Coahuila	Guillermo Chávez Ramos • Mirna Luevano González
Colima	Felipe Ochoa Dávalos

Durango	José Ángel Gamboa Barragán • Ubaldo Catarino Arias
Estado de México	Daniel Espino Brambila
Hidalgo	Humberto Martínez Sosa • Luis Enrique Ruíz Sánchez
Jalisco	Luz María Arce Romero • Raúl Ruelas Rodríguez
Michoacán	Sergio Eustolio Hernández Da Mota • Oscar Ramsés Arreygue y Arreygue
Morelos	Jorge Adrián Escamilla Acevedo • Estefanía Malo Nivón
Nuevo León	Hector José Morales Garza • Karla Chacón Moreno
Querétaro	Rosana Vidal Pineda • Iván Pérez Pacheco
Oaxaca	Tanya Monica Cortez Ramírez • Alfonso Aquino González
Reynosa	Carmen Cecilia González Mijares • Ricardo Rodríguez Hernández
Tamaulipas	Roberto Rodríguez • Talia Nieto Quintana
Veracruz	Walter Samuel Carballo García • Armando Muñoz Pérez
Yucatán	Alejandro Solís Castillo • Marco de la Fuente
Zacatecas	María López Vitolas • Mónica Guadalupe Romo

3. Orden del día

1. Apertura de la sesión y verificación del quórum.
2. Presentación del documento fuente: Obligaciones fiscales.
3. Análisis y deliberación de los temas.
4. Conclusiones.
5. Acuerdos y compromisos.
6. Cierre de la sesión.



4. Desarrollo de la sesión

I. Antecedentes, auditoría y regulación

- **Incidente oficioso:** en 2022 el SAT aplicó un criterio agresivo de fiscalización en el que modificó de forma oficiosa el régimen de la SMOCN del Título III al Título II, catalogándola erróneamente como una entidad lucrativa.
- **Resolución:** para solventar la auditoría integral el equipo administrativo y contable tuvo que entregar físicamente más de 15,000 fojas impresas de contabilidad (libros de diario, mayor, estados de cuenta y conciliaciones bancarias). Aunque la defensa técnica logró demostrar la naturaleza no lucrativa y recuperar el Título III para el ejercicio 2023, la revisión derivó en un pago aproximado de \$1,700,000.00 m. n. por concepto de actualizaciones y recargos.

II. Estatus fiscal actual

- **Fortaleza como colegio de profesionistas:** la asociación civil como colegio de profesionistas constituye una prueba ante el SAT respecto a su naturaleza no lucrativa. Lo anterior, toda vez que el artículo 79, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, clasifica a los colegios de profesionistas y a los organismos que los agrupan formalmente dentro del Título III de Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.
- **Exención de ISR:** bajo este esquema, la SMOCN no es contribuyente de ISR por sus ingresos ordinarios (cuotas y eventos académicos, entre otros) en los supuestos establecidos en la LISR.
- **Desmitificación de donataria:** se aclaró explícitamente que la SMOCN no es una donataria autorizada ni busca serlo. Su naturaleza jurídica es la de un colegio de profesionistas y no requiere adoptar las regulaciones de las donatarias para mantener su estatus fiscal.

III. Obligaciones de contabilidad y transparencia

- **Cumplimiento de las NIF:** es obligatorio que la contabilidad de la SMOCN y los capítulos estatales se estructure bajo la NIF B-16 —estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos— y la NIF A-3 —necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros—. Estas normas actúan como las “guías de práctica clínica” de la contabilidad, asegurando que los estados de ingresos y egresos



sean uniformes y comparables.

- **Contabilidad electrónica mensual:** se debe subir mensualmente la contabilidad al portal del SAT. El incumplimiento o discrepancias entre el objeto social y los ingresos reales es el principal riesgo de cambio de régimen.
- **Auditoría externa permanente:** ante las inquietudes de transparencia respecto a gastos de nómina y honorarios, se informó que la SMOCN, además de la auditoría que efectuó el SAT, cuenta con un protocolo de auditoría externa anual implementado de forma consecutiva desde hace 4 o 5 años.

IV. El beneficiario controlador

- **Sujetos obligados y alcance:** con base en los criterios establecidos en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal la presidencia, vicepresidencia y tesorería son identificados como beneficiarios controladores. La responsabilidad legal sobre el manejo del patrimonio institucional ya no se limita a la persona moral, sino que los directivos asumen responsabilidad penal y personal por cualquier omisión fiscal ocurrida bajo su administración.
- **Integración y conservación de expedientes:** se debe integrar un expediente de control interno riguroso que contenga la documentación actualizada y completa de cada uno de los beneficiarios controladores, así como la de sus cónyuges o concubinos, incluyendo: actas de nacimiento, actas de matrimonio, identificaciones oficiales vigentes, comprobantes de domicilio personal y fiscal, constancias de situación fiscal, CURP. Asimismo, respecto a la persona moral se debe añadir, entre otros: escritura constitutiva, escritura con el estatuto vigente y nombramiento de los integrantes del consejo ejecutivo. Esta documentación se debe resguardar obligatoriamente por un periodo mínimo de 5 años.
- **Trazabilidad:** obliga a auditar a todos los proveedores de la asociación para garantizar que ninguno se encuentre listado en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del CFF (operaciones simuladas o facturación apócrifa).
- **Restricción del sellos digitales:** si el SAT detecta inconsistencias o retenciones omitidas, bloqueará temporalmente los sellos digitales. La asociación tendrá un plazo perentorio de 40 días hábiles para subsanar los errores; de lo contrario, la cancelación de los sellos digitales se realizará de manera definitiva, imposibilitando la recepción de patrocinios o ingresos.

V. Colegios y capítulos estatales



- **Autonomía:** se aclaró puntualmente a las presidencias de los capítulos estatales que cada colegio local cuenta con una denominación y RFC propio. Por ende, el cumplimiento fiscal de la SMOCN no ampara a las asociaciones y colegios estatales; cada uno tiene plena autonomía, personalidad jurídica y es un contribuyente individual obligado a llevar su propia contabilidad.
- **Prohibición de reparto de utilidades o remanentes:** por disposición estricta de la LISR para entidades no lucrativas, los excedentes de efectivo no pueden distribuirse de forma directa ni ficta como utilidades entre las y los asociados ya que esto causaría impuestos y la pérdida del régimen.
- **Apoyos académicos:** en concordancia con el objeto social de la SMOCN y con base en lo analizado en la cuarta mesa de trabajo nacional, se pueden proporcionar apoyos académicos derivados del Congreso Mexicano de Oftalmología. Para ello, debe seguirse lo establecido en la normativa interna y cumplir con la legislación vigente en la materia.

5. Conclusiones

- La LISR clasifica a los colegios de profesionistas y a los organismos que los agrupan dentro del Título III de Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos. Bajo este esquema la SMOCN no es contribuyente del ISR.
- La SMOCN no es donataria autorizada y tampoco busca adoptar dichas regulaciones específicas.
- La contabilidad electrónica de la SMOCN se debe realizar conforme a la NIF B-16 y NIF A-3.
- En la SMOCN y los capítulos estatales la presidencia, vicepresidencia y tesorería son identificados como beneficiarios controladores.
- El expediente de beneficiario controlador debe integrarse, actualizarse y mantenerse durante 5 años. De no cumplir con esta obligación, el CFF prevé sanciones económicas severas.
- La SMOCN tiene la obligación de auditar a sus proveedores garantizado que no se encuentren en los listados del 69 y 69-B del CFF, evitando el riesgo de cancelación de los sellos digitales.
- Cada capítulo estatal goza de plena autonomía, personalidad jurídica y es un contribuyente individual obligado a llevar su propia contabilidad, por lo que el cumplimiento de la SMOCN no lo exime de sus obligaciones.



6. Acuerdos y compromisos

#	Tema	Acuerdo
01	Contabilidad y control interno	Mantener la contabilidad electrónica al día con absoluta transparencia, ya que ningún beneficio derivado del Título III exime a un colegio de profesionistas de sus obligaciones.
02	Beneficiario controlador	Analizar la posibilidad de que la SMOCN apoye a los capítulos estatales en la integración y actualización del expediente y protocolo de beneficiario controlador.
04	Prevención de lavado de dinero	No admitir pagos en efectivo y cumplir con la obligación de identificar plenamente a cada uno de los miembros y conocer el origen de los recursos con los que se pagan para minimizar riesgos.
05	Auditorías externas	Mantener auditorías externas anuales, realizadas por un despacho de contados especializado.
06	Apoyos académicos	Entregar apoyos académicos a los capítulos estatales cumpliendo en todo momento con la legislación vigente.

Firma de validación

Dr. Sergio Rojas Juárez
Moderador